

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO DE CIENCIAS CONTABLES
Maestría en Ciencias Contables

**AUDITORÍA FORENSE:
COMPROBACIÓN DE FRAUDES CONTABLES Y DELITOS DE CUELLO
BLANCO EN LITIGIOS**

Trabajo de grado presentado como requisito parcial para optar al Grado de
Magíster en Ciencias Contables.

Autor: Karin Ibáñez
Tutor: Norka Vilorio

Mérida, Noviembre de 2006



UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO EN CIENCIAS CONTABLES
Mérida -Venezuela

APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi carácter de Tutor del Trabajo de Grado, presentado por la ciudadana, KARIN JOHANNA IBÁÑEZ CUELLAR, C.I. V-13.098.550 para optar al Grado de MAGISTER EN CIENCIAS CONTABLES; considero que dicho trabajo cumple con los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Consejo Técnico del Postgrado.

En la ciudad de Mérida, a los 11 días del mes de Noviembre de 2006.

Lic. Norka Viloría

C.I. _____

ÍNDICE GENERAL

	pp.
RESUMEN.....	v
INTRODUCCIÓN	1
CAPÍTULO	
I LA NECESIDAD DE LA AUDITORÍA FORENSE.....	4
Importancia de la Investigación.....	22
II LOS ANTECEDENTES DE LA AUDITORÍA FORENSE.....	25
Otras investigaciones relacionadas.....	25
Avances en materia de Auditoría Forense.....	29
III ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN.....	31
Diseño de la Investigación	31
Tipo de investigación.....	32
Objeto de Estudio.....	33
Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	34
Análisis de los datos.....	35
Validez y Confiabilidad.....	36
IV LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA EN MATERIA DE FRAUDE Y DELITOS DE “CUELLO BLANCO”.....	37
El sometimiento a la legalidad de la Auditoría Forense.....	37
Bases legales para un modelo de Auditoría Forense.....	38
V LAS TEORÍAS DE LA AUDITORÍA FORENSE Y LA CRIMINALÍSTICA..	66
Orígenes de la Auditoría Forense.....	73
El Fraude.....	79
Los delitos de “Cuello Blanco”.....	86

	La Prueba.....	90
	Bases Filosóficas y Epistemológicas.....	97
	Elementos teóricos y prácticos del modelo a proponer.....	99
VI	MODELO DE AUDITORÍA FORENSE.....	103
	Exposición de Motivos.....	103
	Justificación.....	106
	Importancia.....	107
	Estructura del Diseño.....	109
	Análisis del Diseño.....	110
VII	PERSPECTIVAS DE LA AUDITORÍA FORENSE.....	116
	REFERENCIAS.....	120
	ANEXOS.....	129

UNIVERSIDAD DE LOS ANDES
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y SOCIALES
POSTGRADO DE CIENCIAS CONTABLES
Maestría en Ciencias Contables

**AUDITORÍA FORENSE:
COMPROBACIÓN DE FRAUDES CONTABLES Y DELITOS DE
CUELLO BLANCO EN LITIGIOS**

Autor: Karin Ibáñez
Tutor: Norka Vilorio
Fecha: Noviembre 2006

RESUMEN

La investigación tiene como propósito presentar un modelo jurídico-contable, destinado a ser utilizado en los casos de fraudes y delitos de “Cuello Blanco” en litigio, con la finalidad de comprobar la comisión de dichos delitos. Se estableció como objetivo general el diseñar la propuesta de un modelo de Auditoría Forense como propuesta, que contribuya a la comprobación de fraudes contables y delitos de “Cuello Blanco” en materia de litigios. Ha sido formulado sobre la base de la legislación vigente que rige la materia de los delitos objeto de estudio, con la aplicación de la normativa contable nacional e internacional referida a la Auditoría y a las responsabilidades que atañen al contador, respecto del fraude encontrado y sobre las opiniones obtenidas de los informantes claves entrevistados. Metodológicamente, la investigación fue realizada desde una perspectiva cualitativa–documental, con apoyo en entrevistas a expertos. Su propósito se basa en el estudio de documentos y modelos presentados en otros países, así como en las opiniones emitidas por los expertos. La entrevista se realizó a cinco (5) informantes claves, especialistas en las áreas jurídicas, contables y de Auditoría, vinculándolas a su vez con la profesión u oficio que ejercen, ya que de acuerdo a esto variará la opinión o juicio que puedan emitir así como el enfoque y utilización que se le dé al modelo propuesto. Como conclusión se obtuvo la necesidad de aplicar un modelo como el que se propone, puesto que su implementación disminuiría el porcentaje de delitos no castigados, reduciría la incertidumbre referida a la prueba en los casos en litigios y las sentencias emitidas servirían de medida preventiva para futuras comisión.

Palabras clave: Auditoría; Forense; Auditoría Forense; Fraudes; Delitos de “Cuello Blanco”; Informe Pericial; Experticia.

INTRODUCCIÓN

Los avances de la sociedad cada vez son más profundos y macros, dirigidos a construir un mundo ideal. Los conceptos aumentan y el conocimiento se extiende hacia todas las ciencias, mezclándose unas con otras para así generar más conocimiento. Eso es precisamente lo que ha sucedido con las ciencias contables y forenses, las cuales se han conjugado para ofrecerle a la sociedad un nuevo campo de estudio, denominado AUDITORÍA FORENSE. Con esta nueva herramienta se pretende aclarar, menguar y, quizás a largo plazo, solucionar uno de los principales males de la sociedad: los fraudes y delitos de “Cuello Blanco”, que la afectan desde el punto de vista económico-financiero, en primera instancia.

La aplicación de las teorías de la Auditoría Forense se encuentra en sus inicios y se ha venido desarrollando de forma paulatina en países como Estados Unidos, Perú, Colombia, México, Panamá, Portugal. Sin embargo, en **Venezuela producto de la inestabilidad económica y política existente**, se ha detenido u obviado la búsqueda de soluciones para las dificultades más evidentes.

De manera tal, que sería este el momento oportuno para introducirse en el estudio de la Auditoría Forense y proponerla como un Instrumento Jurídico Contable, diseñado para la obtención de pruebas de carácter público, aplicable a los delitos de fraudes contables y delitos de “Cuello Blanco”, en un litigio o proceso judicial; permitiendo de este modo que esté al alcance de la sociedad, sea transparente y profesional y que brinde la posibilidad de otorgarle celeridad y relevancia a los procesos jurídicos en esta materia.

El estudio de la Auditoría Forense se inicia con la aplicación de una auditoría especializada exclusiva del sector público, conocida como “Auditoría Gubernamental”, siendo a mediados del siglo XX cuando, en otros países, se propone la idea de ampliar el espectro de esta especialidad de la Auditoría, convirtiéndola en una rama más del conocimiento científico, considerando como base de su desarrollo el auge de las ciencias forenses.

Este nuevo procedimiento o tipo de auditoría va dirigida a todo aquel fraude o delito en donde se lesionen intereses personales o colectivos y de forma específica al fraude en el sector contable y administrativo o financiero, los cuales a través de los procedimientos del modelo de Auditoría Forense pueden ser detectados y sancionados a través de un proceso judicial.

La aplicación de un modelo de Auditoría Forense conlleva al análisis del problema de la prueba (en general), así como el de la evidencia (de auditoría), las cuales adquieren una dimensión completamente nueva, dado que son útiles en la medida que pueden ser aceptadas en los estrados judiciales.

A continuación se presenta un esbozo de la estructura de la investigación, la cual se encuentra desarrollada en siete (7) capítulos, de la siguiente manera:

Capítulo I: *La necesidad de la Auditoría Forense*, en el cual se busca demostrar la necesidad de la sociedad por la existencia de una herramienta que coarte la impunidad de los fraudes y delitos de “Cuello Blanco”.

Capítulo II: *Los antecedentes de la Auditoría Forense*, este capítulo abarca los antecedentes que pueda tener la investigación, así como los avances de su aplicación en otros países.

Capítulo III: *Los aspectos metodológicos de la investigación*, este capítulo engloba metodológicamente a la investigación en general, definiendo el tipo de investigación, la metodología usada para el objeto de estudio, las técnicas e instrumentos utilizados en su desarrollo, así como la validez y confiabilidad de los mismos.

Capítulo IV: *La legislación venezolana en materia de fraude y delitos de cuello blanco*, este capítulo incluye la normativa vigente aplicable para que el modelo a proponer sea validado por los tribunales de justicia venezolana.

Capítulo V: *Las teorías de la Auditoría Forense y la Criminalística*, incluye el conjunto de teorías y principios que servirán de base al modelo a proponer para la aplicación de la Auditoría Forense en Venezuela.

Capítulo VI: *Modelo de Auditoría Forense*, este capítulo está conformado por el modelo propiamente dicho, mostrando cada una de las fases que lo integran con su respectivo análisis y esquema de funcionamiento.

Capítulo VII: *Perspectivas de la Auditoría Forense*: es un examen cuidadoso de lo que se aprendió con la investigación y de lo que debe hacerse para mejorar y, finalmente, aplicar la Auditoría Forense.

Un análisis integral y una lectura pausada de la totalidad de los capítulos en los que fue estructurada la investigación, permiten obtener una visión general de la necesidad de la implementación de la Auditoría Forense como base en el sistema judicial y contable y la importancia que su aplicación en Venezuela.

CAPÍTULO I

LA NECESIDAD DE LA AUDITORÍA FORENSE

La sociedad, según la definición de la enciclopedia Wikipedia (2006), es el conjunto de individuos que comparten fines, conductas y cultura, y que se relacionan interactuando entre sí, cooperativamente, para constituir un grupo o una comunidad. Se puede conceptualizar a la sociedad como una entidad poblacional que considera a los habitantes y su entorno, todo ello interrelacionado con un proyecto común, que les da una identidad de pertenencia. Asimismo, el término connota un grupo con lazos económicos, ideológicos y políticos, superando al concepto de nación-estado.

De acuerdo a lo mencionado por Durán (2001), todas las corrientes filosóficas y políticas, aún las materialistas y las individualistas, están de acuerdo en que los seres humanos además de ser individuos, únicos e indivisibles, son seres sociales; es decir, que para sobrevivir y desarrollarse como seres humanos necesitan de la cooperación y del auxilio de los demás seres humanos. Por ende, si los seres humanos son seres sociales, esto quiere decir que siempre han existido y conformado las sociedades.

El autor, define sociedades en dos sentidos: en sentido amplio el término sociedad se aplica a todo conjunto de seres vivientes, en cuanto a que su agrupación y grado de organización interna se establece tanto para conseguir la alimentación como para defenderse de otros factores (otros seres vivientes o fenómenos de la naturaleza), que ponen en peligro su sobrevivencia como especie; y en sentido estricto, sociedad es un término que solamente se aplica a las diversas agrupaciones de seres humanos, que se juntan en cantidades mayores o menores tanto para la satisfacción de las necesidades primarias (comer, vestir, reproducirse como especie), como de las necesidades más complejas, relacionadas con su realización y perfeccionamiento como seres humanos y como conjunto, para lo cual requieren de organización y de algún tipo de gobierno.

Sin embargo y como refiere Krader (1974), todas las sociedades tienen alguna forma de gobierno (es decir, modos de organizar internamente sus asuntos sociales), pero no todas ellas realizan esa función mediante la forma de gobierno que es el Estado. De manera tal, que se observan sociedades no estatales, que son aquellas que no se encuentran bien estructuradas y de las cuales aún subsiste alguna en el continente africano, y las sociedades estatales, que son aquellas formas de agrupación humana, que además de una organización económica y social, poseen un territorio y una forma de gobierno más compleja y estructurada.

Establece Serrano (2000), que un Estado existe en términos jurídico-institucionales, cuando se da un territorio delimitado, una población y un gobierno central, que ejerce el poder sobre ambos, representando una soberanía nacional. Ahora bien, y dado que el Estado, de acuerdo al autor, es la institucionalización jurídico-política de la sociedad civil y se expresa y concreta en la existencia de una autoridad (de un poder público), se llega a identificar casi exclusivamente al Estado con el Poder Político. En el Estado viven e interactúan dos tipos de soberanías: la social y la jurídica; dentro de

ellas se han originado una serie de conductas negativas y socialmente rechazadas denominadas “Delitos”, que han sido tipificadas en el Código y leyes, redactados por el Estado a fin de garantizar el bienestar de la población.

En la sociedad venezolana, en su principal texto legal, se encuentran establecidos como principios fundamentales la protección, defensa y respeto a la dignidad de la persona, quedando amparada bajo este principio la tipificación de las conductas socialmente rechazadas y delictivas, las cuales han sido enmarcadas de manera específica en el Código Penal, que se encuentra vigente desde 1964, así como en todas las demás leyes orgánicas y ordinarias vigentes del país.

El desarrollo de la sociedad ha provocado complejos fenómenos sociales, políticos, económicos y jurídicos, convirtiéndose en un sistema económico cada vez más planificado e intervencionista. Un sistema con relaciones económicas violentas, que incitan la comisión de actividades ilícitas en materia financiera, económica o comercial; todo esto motivado por el incremento en las posibilidades de riesgos económicos y a su vez en las oportunidades para cometer dichos delitos, que hoy día y aún con los avances de la tecnología, son de difícil comprobación.

Por tal razón, Sutherland (1989) manifiesta que este tipo de sistemas económicos, aunados a las estructuras económicas nacionales e internacionales, actúan como factores criminógenos que provocan formas de delincuencia novedosa, que para el caso venezolano tiende a ser 100% innovador y desconocido, produciéndose por tanto la ausencia de castigos judiciales preexistentes que limiten o coarten estas variedades de comportamientos delictivos.

El autor de la investigación, considera que éstas conductas ilícitas, o delitos, se clasifican de acuerdo al tipo de bien o interés jurídicamente protegido. De manera tal, que existen delitos contra la libertad, la propiedad, las personas, las buenas costumbres, la cosa pública, la fe pública, la administración de justicia, el orden económico, el orden público y la seguridad de la Nación, entre muchos otros. Por lo tanto, la comisión intencional o no de cualquier acto contrario a los intereses y derechos de esos bienes, constituye en nuestro país un delito, el cual deberá ser juzgado y castigado por la normativa existente.

No es desconocido que, con el transcurrir del tiempo, la sociedad ha creado mecanismos que limitan la comisión de dichos delitos, sin embargo, en la misma proporción y con la misma rapidez, han nacido nuevos medios de comisión y nuevas conductas, que atentan contra los derechos y acciones de los individuos y que deben ser catalogadas como conductas rechazadas.

Dichas conductas tipifican distintos delitos que afectan de una u otra forma a un ente determinado. En tal sentido, Cano y Castro (2002) en uno de sus escritos sobre Auditoría Forense, refieren que existen delitos que en el orden económico, financiero, contable, administrativo o tributario, entre otros, están causando graves daños a las organizaciones, aparte de quedar impunes debido a la ausencia de medios idóneos para su prevención, detección, control y posterior castigo.

De igual manera, los autores antes mencionados realizan una clasificación de entre los tantos tipos de delitos que invaden hoy día a las organizaciones, mencionando los siguientes: la corrupción administrativa, el fraude contable, delitos de seguros, lavado de dinero, enriquecimiento ilícito, peculado, sobornos, desfalcos, prevaricato, conflicto de intereses, delitos fiscales, defraudaciones tributarias, y legitimación de capitales, entre otros tantos; los

cuales podrían, jurídicamente hablando, resumirse en dos: el fraude y los llamados delitos de cuello blanco.

En relación al fraude, éste se caracteriza por acciones que se enmarcan dentro del contexto de realizar intencionalmente una representación falsa sobre un hecho o acontecimiento importante. Dicha representación se ampara en normas lícitas de hecho y derecho o en procedimientos lícitos establecidos, la cual causará a la víctima pérdidas de dinero y/o propiedades.

Se puede decir que existen diversas formas de definir o conceptualizar la idea de “fraude”, sin embargo su esencia, “el engaño intencional”, no deja de estar presente, adornando el contexto en el que se pretenda ubicar dicho delito.

Partiendo de esta premisa, Rosell (1996) lo define como “la acción de eludir con perjuicio de terceros o desconocimiento del derecho, una disposición legal o las cláusulas de un convenio”.

En el año 2000, Cárdenas y Becerra plantean diversas definiciones para el fraude, con base en la opinión de diversos autores, como son entre algunas otras:

- 1) Acciones impropias resultantes de una declaración incorrecta o falsa de los Estados Financieros.
- 2) Acciones impropias resultantes en la defraudación del público consumidor.
- 3) Malversaciones y desfalcos cometidos por los empleados a los empleadores, y
- 4) Sobornos, comisiones, violaciones de la reglas de las agencias reguladoras y fallas en los sistemas de control interno.

El fraude puede enfocarse en contextos distintos, es decir, puede ser cometido en oficinas públicas y privadas, compañías de seguros, instituciones financieras, bolsas de valores, industria petrolera, constructoras y en general, en toda entidad en donde exista la posibilidad de cometer un engaño camuflado bajo la apariencia de legalidad. No existe exclusivamente en el sector contable y administrativo o financiero, pues es un tipo de delito que abarca todas las áreas de la sociedad y que en nuestro país se está analizando y tipificando en distintas leyes, siendo algunas de ellas: la Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacentes, la Ley Especial sobre los Delitos Informáticos y la última reforma del Código Orgánico Tributario.

Ejemplos de su comisión son: el caso del Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica (FIEM) en Venezuela (Alonso, 2002) y el caso de Parmalat en Brasil (*El Universal*, 2006). Casos como estos demuestran la aparición del fraude en todos los niveles de la sociedad, tanto en entes gubernamentales como en entidades de tipo privadas.

La presencia de un “fraude” por naturaleza propia, implica siempre la figura de la intención en la comisión del hecho. Al respecto, la ley venezolana establece dos nomenclaturas con las cuales define la existencia o no de la intención en la comisión de un delito. Éstas reciben por nombre Culpa y Dolo.

En cuanto a la culpa, Cabanellas (1999) la define como “cualquier falta, voluntaria o no, que produce un mal o un daño”; mientras que el dolo lo define como “la resolución libre y consciente de realizar voluntariamente una acción u omisión prevista y sancionada por la ley”. Se encuentra entonces, enmarcada la intención dentro del concepto de dolo y no de culpa y por tanto, existirá un delito de tipo doloso y fraudulento cuando exista la comisión de un engaño con voluntad de realizar la acción.

Para algunos autores, como González citado por Monzón (2002), se ha hecho necesario establecer una diferencia entre el dolo civil y el dolo penal, visto desde el enfoque de la existencia de un hecho fraudulento o tipificado por la ley como fraude. Así, para establecer dicha distinción, se ha sostenido que “el fraude es susceptible de gradación”, es decir, habrá fraude penal y por tanto delito penal “en los casos en que el fraude alcanza ciertas proporciones de inmoralidad y gravedad”; en tanto que habría fraude civil en aquellos casos en que el fraude tiene una inmoralidad o gravedad menor y es evidente para una persona de mediana inteligencia o prudencia.

Sin embargo, el derecho penal y el marco legal de la Nación en general, de acuerdo a lo establecido por la doctrina jurídica venezolana, repudian la existencia de una zona indefinida que separe a un campo del otro refiriéndonos específicamente a la existencia de un dolo civil y otro penal, como lo menciona González. Siendo peor aún que dicha existencia se base en parámetros no tangibles, como son los niveles o la cantidad de inmoralidad y gravedad que enmarquen la comisión del hecho punible.

Algunos autores de la doctrina jurídica entre ellos Soler, Impallomeni y Manzini, citados por Monzón (2002), rechazan estas diferencias esgrimiendo que “...no es posible afirmar que sólo habrá delito cuando el fraude sea grave, pues se ha demostrado que no hay motivo alguno para limitar la tutela penal a los casos en que se venza la astucia del más inteligente o del más prudente...”. Argumentando a su vez Monzón, que este análisis se compagina con la realidad de la sociedad y con las necesidades de sanción que ameritan los fraudes descubiertos hoy día.

De acuerdo a la diversidad de estudios realizados y debido a la globalización que hoy día invade los espacios, no existe un solo tipo de fraude, como ya se mencionó. En otras palabras, el fraude se ha enmarcado en todas o en la mayoría de las ramas del saber, siendo necesario identificarlo

y tipificarlo individualmente, estudiándolos como tipos delictivos distintos, pero con la base de un hecho fraudulento. Por esta razón, ahora existen los denominados: Fraude Informático, Financiero, Contable, Administrativo, Político, Bancario, Societario (donde son los socios de una empresa quienes cometen el delito), Corporativo (efectuado por los empleados contra la empresa), Legitimación de Capitales por: tráfico de sustancias estupefacientes o dólares, entre algunos otros tipos penales.

De acuerdo con lo referido por Mantilla (2001), en su escrito sobre Auditoría Forense, el fraude administrativo y/o contable, es uno de los que más auge ha tomado en los últimos tiempos. Para este autor, los avances tecnológicos y la globalización son elementos importantes en dicho auge, pues han permitido que se creen nuevas formas de comisión de este delito, dificultándose a su vez el descubrimiento del mismo.

Según el mencionado autor y de acuerdo a la boga que ha tomado tal tipo de fraude, es posible mostrarlo a través de dos distintas aristas: las revelaciones financieras engañosas, las cuales se enmarcan en actividades corporativas ilegales, esquemas para defraudar, mentiras u omisiones materiales, curso de acciones fraudulentas de los negocios, entre otros; y la malversación de activos, vista como un conjunto de prácticas no-éticas realizadas en el interior de una organización por directivos o empleados.

Ejemplos de estas formas de comisión del delito se han mostrado durante los últimos años en toda América, especialmente en países como Estados Unidos, Argentina, México, Colombia y Venezuela. Así, se puede señalar la seguidilla de escándalos financieros y contables en el mundo empresarial norteamericano, ocurridos todos durante el año 2002. Menciona Amaro (2002), en un artículo publicado en la Revista Foro N° 16, que primero fue Enron, un “caso aislado” se dijo; luego Global Crossing; más tarde Adelphia, Xerox, Tyco International, IBM, Merck, Qwest; luego WorldCom y entre los

últimos AOL Time Warner, una de las empresas de comunicaciones más importantes del mundo. En Venezuela se han visto casos de fraudes sobre todo en el área bancaria, ejemplo de ellos son Bancorp, Consorcio Solidez y el Banco Latino y en el sector privado uno de los casos más resaltantes fue el de la Caja de Ahorros de CADELA tal y como fue reseñado por el *Diario Frontera* (Bahoque, 2002).

Partiendo del aumento en la comisión de este tipo de delitos y en base a estudios estadísticos realizados, Gammacurta (2002) menciona que las empresas pierden el equivalente al 6% de las ventas brutas a través de los fraudes y es por ello que se ha considerado necesario establecer medidas que permitan combatir su aparición, detectar y castigar su comisión, así como menguar la aparición de los mismos. Algunas de las medidas aplicadas en estos países para la prevención de fraudes contables, son las siguientes: (a) el diagnóstico de riesgos de la empresa; (b) los programas de prevención anti-fraude; (c) cursos de capacitación y entrenamiento del personal de confianza; (d) auditorías de fraudes o también conocidas como Auditorías Forenses; (e) establecimiento de relaciones de costos-beneficios y (f) la implementación de medidas dirigidas a incrementar los niveles de control interno en las empresas.

Analizando la idea del fraude contable, en 1995 Bologna y Lindquist, citados por Mantilla (2001), lo entendieron como fenómeno económico, social y organizacional; que una vez evaluado dentro del contexto de la realidad venezolana y la del mundo entero, sustenta la necesidad de que existan más y mejores medidas dirigidas a prevenir y combatir la comisión de estos delitos.

Otro de los delitos que hoy día atacan fuertemente a la sociedad y que por sus características forma parte importante de este estudio, es el “Delito de Cuello Blanco”. Este delito es aquel cometido por ejecutivos o cerebros, que utilizan su poder, conocimiento y posición, para convertir su actividad en un

“modus vivendi” y quienes, para Lugo (2001) en su escrito para la página de Red Contable, planifican sus crímenes en una mesa ejecutiva, en una junta directiva, con la capacidad, la inteligencia y la frialdad para desarrollar múltiples estrategias y conseguir sus objetivos al precio que sea. Continúa el autor mencionando que, para el logro de los objetivos deseados en la comisión de un delito de cuello blanco, quienes lo cometen usan el poder y las influencias que poseen para eliminar a sus enemigos, usando por tanto la intimidación, el chantaje, la extorsión y el soborno como la mejor vía para lograr los fines deseados.

Para Maguire, Morgan y Reiner (1999), el denominado “Delito de Cuello Blanco” es cometido por una persona de respetabilidad y status social alto, de manera tal, que para su comisión sólo se necesita estar en el lugar en donde sea posible, con ayuda o sin ella, lesionar un bien ajeno, apropiarse de lo indebido, evadir obligaciones, abusar de la confianza otorgada, simular actos, duplicar información contable y sobre todo contar con la parcialidad de la administración de justicia.

Generalmente en los tribunales penales de algunos países de América del Sur, Norteamérica y Europa, este tipo de delincuentes no son juzgados; por el contrario, y de acuerdo a la opinión de Sutherland (1989) en su estudio de Criminología, el descubrimiento de la comisión de este tipo de delito y su subsiguiente investigación es atendida por comisiones administrativas y/o tribunales civiles o de equidad, como respuesta a su status social, a su capacidad económica para negociar y a la ausencia de pruebas ciertas que demuestren la comisión del hecho.

Cabe destacar que, además de estas características o razones por las cuales dichos delincuentes no han podido ser juzgados en los tribunales penales correspondientes, existen otras como la imposibilidad material y procedimental del afectado o víctima, de mostrar ante un estrado prueba

cierta del delito cometido. Estas pruebas forzosamente deben cumplir con las características jurídicas típicas, que otorguen la eficacia necesaria para crear en el juez un estado de certeza, respecto de la existencia o no de los hechos.

En la actualidad y de acuerdo a la opinión de Martínez (2001), Profesor de la Escuela de Derecho de la Universidad de Los Andes, ejemplos de los “Delitos de Cuello Blanco” se evidencian frecuentemente en Venezuela producto de la crisis económica, la necesidad de mantener un status civil y político, los avances tecnológicos, la globalización, la inestabilidad política o simplemente la existencia de la oportunidad y la ausencia de medios para demostrarlo. Esta opinión está sustentada por un sin fin de noticias como las publicadas por el *Diario El Universal*, específicamente durante el período Julio 2001–Julio 2002, artículos estos que a su vez certifican el notable incremento de la comisión de este tipo de delitos.

Al tratarse de delitos económicos, financieros y contables y que encuentran su origen en las administraciones de las distintas organizaciones, bien sean públicas o privadas, se hace necesario introducir las auditorías en el contexto de su investigación.

En este sentido, se considera a la Auditoría como el proceso a través del cual se acumulan y evalúan las evidencia acerca de la información cuantitativa de una entidad económica específica, con el propósito de determinar e informar sobre el grado de correspondencia existente entre la información cuantificable y los criterios establecidos. Desde el punto de vista contable y según Rivera (2006), se considera como un examen sistemático de los estados financieros, contables, administrativos, operativos y de cualquier otra naturaleza, para determinar el cumplimiento de principios económico-financieros, la adherencia a los principios de contabilidad generalmente aceptados, el proceso administrativo y las políticas de dirección, normas y otros requerimientos establecidos por la organización.

Así, y tomando en cuenta los criterios anteriores, se puede decir que la Auditoría es la actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros. Es la revisión de los registros, cálculos y fuentes de contabilidad para determinar la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros y se puede clasificar principalmente en dos grandes grupos, uno externo y otro interno.

La auditoría externa, definida por Cashin, Newirth y Levy (2000), es el examen crítico, sistemático y detallado de un sistema de información de una unidad económica, realizado por un Contador Público sin vínculos laborales con la misma, utilizando técnicas determinadas y con el objeto de emitir una opinión independiente sobre la forma como opera el sistema, el control interno del mismo y formular sugerencias para su mejoramiento. El dictamen u opinión independiente, que se emite como producto de una auditoría externa, tiene trascendencia a los terceros, pues da plena validez a la información generada por el sistema, ya que se produce bajo la figura de la Fe Pública, que obliga a los mismos a tener plena credibilidad en la información examinada.

Continúan señalando los citados autores, que este tipo de Auditoría se lleva a cabo cuando se tiene la intención de publicar el producto del sistema de información examinado, con el fin de acompañar al mismo con una opinión independiente que le dé autenticidad y permita a los usuarios de dicha información tomar decisiones, confiando en las declaraciones del auditor. Una auditoría externa debe hacerla una persona o firma independiente de capacidad profesional reconocida, capaz de ofrecer una opinión imparcial y profesionalmente experta acerca de los resultados de auditoría. Debe estar basada en el hecho de que su opinión ha de acompañar el informe presentado al término del examen y concediendo que pueda expresarse una opinión basada en la veracidad de los documentos y de los estados financieros y en que no se impongan restricciones al auditor en su trabajo de investigación.

Por su parte, la auditoría interna se define como el examen crítico, sistemático y detallado de un sistema de información de una unidad económica, realizado por un profesional con vínculos laborales con la organización, utilizando técnicas determinadas y con el objeto de emitir un informe y formular sugerencias para el mejoramiento de la misma. Estos informes son de circulación interna y no tienen trascendencia a los terceros pues no se producen bajo la figura de la Fe Pública.

Este tipo de clasificación abarca otras tantas, que pueden identificarse con una o con otra, dependiendo de los vínculos que existan entre el o los auditores y la organización, entre ellas se mencionan: la Auditoría Administrativa; Auditoría Operacional; Auditoría Financiera; Auditoría Fiscal; Auditoría de Cumplimiento; Auditoría de Gestión y Resultados; Auditoría Gubernamental, entre muchas otras más específicas.

El estudio o aplicación de cualquiera de estos tipos de auditorías, requiere de manera necesaria la investigación y/o evaluación del control interno de la organización.

Para Cano y Castro (2005), el control interno se define como:

El proceso realizado por la junta de directores, administradores y personal que gobierna la corporación o entidad, diseñado para proporcionar seguridad razonable mirando el cumplimiento de los objetivos en tres categorías principalmente, productividad en las operaciones, transparencia en la información financiera y no financiera y cumplimiento de leyes externas y normas internas.

Cepeda (1997), había mencionado que el control interno abarca el plan de organización, los métodos coordinados y medidas adoptadas dentro de la empresa para salvaguardar sus activos, verificar la adecuación y confiabilidad de la información contable, promover la eficacia operacional y fomentar la adherencia a las políticas establecidas por la dirección.

Al ejercer el control interno, los auditores también pueden obtener evidencias sobre la efectividad de operación de los diversos controles. Esta efectividad está relacionada con la forma y la consistencia con la cual se aplica y a quién se le aplica dicho control. Las nuevas tendencias en el campo organizacional, obligan necesariamente a los organismos de control y vigilancia a evaluar sus tradicionales estrategias, las cuales en la actualidad presentan vacíos producto de los avances tecnológicos y del mayor volumen de información existente en cada organización.

Refieren Cano y Castro (2005), que las formas tradicionales de control han dejado de garantizar una seguridad razonable y se han convertido en cargas muy pesadas para las organizaciones, que en muchas oportunidades sólo las mantienen en sus esquemas por el cumplimiento de leyes y regulaciones, sin obtener el valor agregado que requiere el usuario.

Es por esta razón, que ante los múltiples hechos de crisis y fraudes que afrontan las entidades en los diferentes sectores de la sociedad, el cuestionamiento es cada día más profundo respecto a los organismos de control, pues posiblemente, éstos están actuando sobre hechos históricos y no como mecanismos de prevención y alerta.

Producto de la globalización y de los avances tecnológicos los países han requerido aspectos prácticos que les permitan un mejor quehacer en sus auditorías. En ese contexto, las auditorías deben procurar un enfoque metodológico, uniforme y único que, debidamente coordinado, permita satisfacer diferentes requerimientos de control. Es decir, que una gerencia adecuada de la Auditoría, permita tomar decisiones prácticas orientadas a ámbitos muy distintos en aspectos financieros, de fiscalización pura, operativos u otros. Así por ejemplo, un gerente de auditoría sobre la base de mapas de riesgos o auditorías financieras, puede encontrarse frente a debilidades significativas de control interno, situación que implica por una

parte, decidir postergaciones de validaciones financieras y por otra, ahondar en focos de interés de fiscalización.

Dentro de estas características y considerando la evolución de la sociedad y de sus organizaciones, así como los avances tecnológicos y la diversidad de delitos que la afectan, a finales del siglo XX se empieza a hablar de la Auditoría Forense, como producto de su reaparición en los Estados Unidos, como una herramienta para suministrar prueba a los fiscales. Al hablar de Auditoría Forense no se habla sólo de una técnica nueva ni del nacimiento de una nueva ciencia, sino de la conjunción de varias ciencias encabezadas por la Contaduría Pública y el Derecho

Según Mattessich (2001), la globalización y el aumento del fenómeno de la corrupción, especialmente en la alta dirección (crímenes de cuello blanco), han conducido a ver a la Auditoría Financiera desde una perspectiva diferente, pues los supuestos de negocio en marcha y buena fe entraron en crisis con la aparición de estos nuevos tipos delictivos.

De esta manera, se comienza a aplicar la idea de una auditoría especializada basada en la contabilidad forense. Este tipo de auditoría nace cuando se vincula lo legal con los registros y pruebas contables. Así pues, la Contaduría se ha especializado en descubrir, evaluar y divulgar el flagelo de la corrupción, a fin de lograr el cumplimiento del desarrollo de las funciones públicas y privadas, conforme a normas y reglas.

Menciona Rodríguez (2002), que la Auditoría Forense es aplicable dentro del contexto de un conflicto real o de una acción legal con una pérdida financiera significativa, donde el auditor forense ofrece sus servicios basado en la aplicación del conocimiento relacionado con los dominios de lo contable (información financiera, contabilidad, finanzas, auditoría y control) y del

conocimiento relacionado con la investigación financiera, cuantificación de pérdidas y ciertos aspectos de ley.

Asimismo, señala que al principio sólo se consideraba a la Auditoría Forense como un campo exclusivo del sector público, utilizándola como el principal apoyo de la tradicional Auditoría Gubernamental; sin embargo, la corrupción y el soborno son males que no sólo afectan a dicho sector, también las organizaciones privadas son frecuentemente víctimas de empleados desleales que no mantienen una conducta íntegra.

Es por esta razón, que el investigador reconoce que el estudio e investigación de la Auditoría Forense se ha extendido para ambos campos.

Esta idea es ratificada por Arata, Pérez y Rojas (2006) en su trabajo de investigación, al mencionar que la Auditoría Forense no sólo se conforma con investigar delitos como: enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, soborno, malversación de fondos, etc., sino que también ha diversificado su portafolio de servicios para participar en investigaciones relacionadas con los crímenes fiscales, los crímenes contables, el crimen corporativo, el lavado de dinero y el terrorismo, entre otros.

En un informe oficial emitido por la Contraloría General de la República Dominicana (1997), se estableció que la aplicación de una Auditoría Forense cubre dos amplias áreas: Investigación de fraude interno y Soporte de litigios; en las cuales se aplican técnicas específicas para la determinación de indicadores y tendencias, entrevistas y análisis documental, con el fin de obtener evidencia de la ocurrencia o potencialidad de fraude. Estas áreas son aplicables tanto para el sector público como para el privado.

En concordancia con la Contraloría General de la República Dominicana, mencionan Arata y otros, que el auditor forense puede desempeñarse tanto en el sector público como privado, prestando apoyo procesal, que se inicia con la

recaudación de pruebas y el peritaje. De la misma forma, refieren dichos autores, su labor no solamente se destaca en las investigaciones en curso, sino en etapas previas al fraude, es decir, el contador público actúa realizando investigaciones y cálculos que permitan determinar la existencia de un delito y su cuantía, para definir si se justifica el inicio o no de un proceso.

Esta situación aplica también para las investigaciones de crimen corporativo que se relacionan con fraude contable, ante la presentación de información financiera inexacta por manipulación intencional, lavado de activos, falsificación de información financiera, entre otros.

La implementación de ciertas técnicas de Auditoría, y la aplicación de los nuevos conocimientos referidos a la Auditoría Forense llevaron a los profesionales, Contadores Públicos y Auditores Forenses, a reconocer que para obtener de cada investigación mayor eficiencia en el descubrimiento de los fraudes, el mejor método a utilizar es la valoración y efectiva aplicación del control interno, pues de lo contrario la realización de una Auditoría especializada en el fraude resultaría altamente costosa.

En relación con su origen, tal y como lo menciona Cano (2003), en artículos publicados en Redcontable.com, el término forense corresponde al latín forensis, que significa público y a la palabra forum, es decir, foro; de tal manera, que “lo forense” se vincula con la administración de justicia, en la medida en que se busca el aporte de pruebas de carácter público para ser presentadas en un foro. Es lógico extender el significado de esta palabra al ámbito jurídico, diciendo que los jueces necesitan para el ejercicio de su función la asistencia de profesionales que colaboren en la obtención de las pruebas y las aporten en el foro, o lo que es lo mismo, que las hagan públicas, y así se garantice justicias en las causas judiciales.

Se hace entonces evidente, que para una sociedad desarrollada o en vías de serlo, es necesaria la implementación de nuevas técnicas dirigidas a la correcta visualización de los delitos económicos, financieros y contables, así como lograr el adecuado manejo de la investigación de los mismos, lo que permitirá simultáneamente la obtención de las pruebas debidas para la segura captura de quienes los cometan. Es dentro de este marco, donde surge la Auditoría Forense como respuesta a los múltiples requerimientos, ya mencionados, que en este campo tiene la sociedad actual.

Por lo tanto, y partiendo de dicho concepto, existe la necesidad de preparar personas con visión integral, que faciliten evidenciar especialmente delitos como la corrupción administrativa, el fraude contable, el delito en los seguros, el lavado de dinero y el terrorismo, entre otros. La sociedad espera de los investigadores mayores resultados que minimicen la impunidad, especialmente en estos momentos tan difíciles, en los cuales el crimen organizado utiliza medios más sofisticados para lavar dinero, financiar operaciones ilícitas y ocultar los resultados de sus diversos delitos.

De manera tal, que surge la Auditoría Forense como la posibilidad de imponer la aplicación de técnicas, procedimientos específicos o alternativas y normas de Auditoría generalmente aceptadas, frente a supuestos actos dolosos y fraudulentos, que permitan obtener evidencia al Poder Judicial.

Analizando las características propias de Venezuela, así como su estructura política y judicial, nace la necesidad de conocer ¿de qué forma se podría aplicar la Auditoría Forense, como instrumento jurídico contable al alcance de la sociedad; transparente, profesional y con la posibilidad de brindarle celeridad y relevancia a los procesos jurídicos al poder otorgar o comprobar la comisión o no de fraudes y delitos de cuello blanco?

El investigador se formula la anterior hipótesis como base del estudio que se realiza, para el cual se establecen, los siguientes objetivos generales y específicos:

Objetivo general:

Diseñar un modelo de Auditoría Forense que contribuya a la comprobación de Fraudes Contables y Delitos de Cuello Blanco como materias de litigios

Objetivos específicos:

1. Señalar la necesidad de la Auditoría Forense en el contexto de los Fraudes y Delitos de Cuello Blanco.

2. Estudiar la legislación venezolana relacionada con los Fraudes y Delitos de Cuello Blanco.

3. Establecer los elementos teóricos, legales y prácticos de los modelos de Auditoría Forense existentes.

4. Formular un modelo de Auditoría Forense a la luz de la legislación venezolana.

Importancia de la Investigación

Maguire, Morgan y Reiner (1999) destacan que una limitante importante en el descubrimiento del fraude es la detección de la “intencionalidad” en la comisión del delito, característica ésta, que desde el punto de vista del investigador, aflora a través de una investigación contable, denominada desde tiempos remotos **Auditoría**. Ahora bien, si a ese estudio contable, se le añade la manera correcta para seleccionar evidencia, y se señala cuál sería la

evidencia a recolectar, así como la forma de recolección, esta evidencia dejaría de ser una simple evidencia interna para ser una “Prueba” válida jurídicamente, es decir, válida para ser presentada en juicio, que es lo que se conoce como “Forense” apareciendo entonces la base de este estudio: la Auditoría Forense.

La importancia del mismo tiene su razón de ser en la necesidad, observada por el investigador, de que exista y por ende, de diseñar un modelo o instrumento contable y jurídico, que permita obtener, a través de un estudio, evidencia cierta y válida que pueda ser considerada como “prueba” en las instancias de un tribunal y que sirva para definir jurídicamente la comisión o no del delito, la tipificación del mismo, la responsabilidad de quien o quienes lo hayan realizado y su debido castigo, es decir, que se garantice la intervención de la administración de justicia y de los tribunales penales correspondientes.

Un ejemplo de esta necesidad, es el caso de los millardos desaparecidos del Fondo de Inversión para la Estabilización Macroeconómica (FIEM), tal y como es mencionado por artículos de opinión sobre economía en diarios nacionales y regionales como *El Universal*, *El Nacional* y *Frontera*, entre muchos otros. Este caso no podrá ser llevado a tribunales, si no existe prueba cierta y valedera jurídicamente que demuestre el uso inadecuado de dichos recursos.

De igual manera, su importancia radica, en que constituye un paso hacia el adelanto de la ciencia, un aporte a un mundo ideal y menos corrupto y en Venezuela, la base para nuevas investigaciones, encaminadas al desarrollo y fortalecimiento de las Ciencias Contables. La implementación de dicho modelo podría significar una disminución consciente en la tasa de comisión de estos delitos, pues se sentarían las medidas requeridas para detectarlos y castigarlos, así como una medida preventiva para todas las organizaciones,

pues podrán conocer cuáles son sus puntos de riesgo o débiles, saneando sus medidas de control y evitando la perpetración del delito.

La mezcla entre los métodos contables, los procedimientos de Auditoría, las teorías jurídicas y criminológicas en materia de fraude, permiten construir una nueva rama científica que le brinda a las Ciencias Contables un nuevo enfoque, permitiéndole expandirse y ser aplicada en nuevas áreas de la investigación y del conocimiento, pudiendo aportar mejores soluciones o por lo menos, soluciones más confiables. La conjunción de profesionales del Derecho y de la Contaduría Pública, garantizará la fluidez de los procesos judiciales y la eficacia en los procedimientos de Auditoría. Procedimientos estos que necesariamente deben estar al alcance de la sociedad; ser transparentes, profesionales, objetivos y que brinden la celeridad y relevancia a los procesos jurídicos en materia de fraudes y delitos de cuello blanco.

La aplicación del modelo que se propone dependerá de varias razones, en principio de la validación del modelo, así como de la realización de las pruebas necesarias para comprobar su efectividad, dentro de los lineamientos del marco jurídico contable. Igualmente, dependerá de la aceptación que pueda generar dentro de los parámetros de cada profesión y de la aplicación de la Auditoría Forense en otros países. Los beneficios que se puedan obtener de su aplicación serán visualizados en el tiempo.

CAPÍTULO II

LOS ANTECEDENTES DE LA AUDITORÍA FORENSE

Otras investigaciones relacionadas

A pesar de lo novedoso del tema, y de los pocos avances científicos existentes en la materia, algunos investigadores han realizado esfuerzos por concretar propuestas de modelos de Auditoría Forense, asimismo, en algunos países se han dedicado a su estudio estructurando un formato para su realización, requisitos necesarios para su implementación, beneficios que aportaría, entre otras cosas, tal y como se muestra a continuación:

Marques, J. (2000), planteó la necesidad de realizar una ***Auditoría e información financiera prospectiva*** en Portugal. De su análisis y evaluación es posible concluir que, por ser la información financiera prospectiva, sistémica, holística, con base especulativa y futurista, surgen el riesgo y la incertidumbre como una constante en cada uno de sus informes.

Para dicho autor, este tipo de auditorías representa la posibilidad de extensión de la contabilidad y da la Auditoría una nueva dimensión, situación que permitirá a priori medir no sólo la capacidad de previsión y concretización de objetivos, sino también la capacidad de gestión de los recursos humanos, organizacionales y técnicos de la unidad económica.

En el estudio se planteó un modelo de análisis de la información, complementando el modelo de evaluación de los estados financieros

históricos con técnicas específicas de análisis del contexto en que se desarrolla; es decir, técnicas cualitativas, cuantitativas, de cariz matemático, econométrico o financiero y presupuestario. Estas técnicas, si son convenientemente estructuradas, interrelacionadas y contextualizadas constituyen el componente ideal para el modelo planteado.

De esta manera, será posible entonces utilizar la Auditoría en su máxima expresión, analizando la necesidad y utilidad de los clásicos estados financieros, comparándolos con los introducidos por el nuevo modelo de Auditoría planteado por Marques; es decir, estados financieros que engloben todo un conjunto de información relacionada con el futuro.

La parte importante de este modelo está basada en la elaboración de la información financiera prospectiva, la cual no se destina a verificar si la administración de la empresa acierta o no en las previsiones, sino que se elabora para cuantificar lo que se cree que va a suceder en el futuro.

Las características propias de la información financiera prospectiva, imponen la concepción de un modelo de abordaje más global y complejo que el utilizado en la auditoría de la información financiera histórica. Dicho modelo incorpora la evaluación de la información financiera histórica complementado con los llamados componentes prospectivos, es decir, el análisis del contexto y las técnicas específicas de la información financiera prospectiva. De hecho, el plan estratégico de la empresa crea el contexto de desarrollo de las operaciones empresariales, por lo que la auditoría de la información financiera prospectiva, además de implicar el conocimiento del negocio de la entidad, privilegia el contexto más que los aspectos aritméticos y algebraicos de la información.

Su similitud con la Auditoría Forense o el aporte que una investigación de este tipo puede hacer, es la posibilidad de entender la diversidad de

aplicaciones en teoría y práctica de la **Auditoría**, ya que la misma puede enfocarse de acuerdo a las necesidades propias del entorno en que se desarrolla.

Parodi, W. (2000), presentó en Panamá un estudio intitulado ***El análisis de los delitos financieros y bancarios y su aplicación en el sistema jurídico panameño***, donde demostró que la inexistencia de tipos penales específicos dentro del área financiera y bancaria en las leyes penales de esa Nación, aunado a la imposibilidad de probar jurídicamente la comisión de dichos delitos, impide al poder judicial juzgar a quienes los cometen.

Esta razón se incrementa cuando quienes comenten el hecho delictivo son los denominados “delincuentes de cuello blanco”, pues la represión penal en Panamá, al igual que en la mayoría de los países, es de corte clasista, siendo por ende altamente benévola o inexistente con los antisociales de buen nivel económico.

Señala el autor del estudio, que a pesar de existir ya tipificados algunos de los supuestos legales necesarios, la sencillez de tal tipificación así como la amplitud de los mismos, impiden casi por completo su aplicación, ésto debido a que no existe la manera de comprobar su comisión ante un juzgado.

Rodríguez, B. (2001), junto con otros investigadores de la Pontificia Universidad Javeriana, presentó un trabajo de investigación intitulado ***Análisis comparativo de las prácticas de auditoría e investigación financiera forense relacionadas con información financiera del sector público colombiano entre los años 2001 a 2002***, en Bogotá, Colombia.

Estas prácticas de auditoría e investigación financiera forense se identificaron y estudiaron utilizando principalmente un enfoque deductivo, en el cual se revisaron principios ya existentes y se exploraron experiencias profesionales, todo lo cual fue analizado y presentado como base del

proyecto. Utilizaron además un enfoque inductivo para el desarrollo gradual de las prácticas detalladas, a fin de poder determinar estándares para esta área de la Auditoría: metodología diacrónica y estructuras paradigmáticas, en lo relacionado a ciencia normal. Como resultados del proyecto los investigadores presentaron:

a. Un *Análisis comparativo de las prácticas colombianas frente a las internacionales*, destacando las diferencias y similitudes entre ellas y la existencia de la Auditoría Forense en Colombia; publicación realizada el 28 de Febrero 2003.

b. Un estudio de factibilidad del uso en Colombia de la investigación y Auditoría Forense: *Uso de la Auditoría Forense en Colombia*. Publicado el 15 de Abril 2003.

c. Preparación del Informe Final, presentación del Proyecto. Informe Final: *Análisis comparativo de las prácticas de auditoría e investigación forense en el sector público colombiano entre los años 2001 a 2002*, presentado el 15 de Mayo 2003.

Gutiérrez, D. (2004), presentó un trabajo de investigación intitulado ***Propuesta de una metodología en Auditoría Forense para el delito Desviación Presupuestaria (caso D.I.S.I.P. Barinas)***, en la ciudad de Barinas, Estado Barinas, Venezuela. Este trabajo se realizó mediante un Proyecto Factible enmarcado dentro de la *investigación descriptiva*, puesto que permitía recabar información de las necesidades y prioridades que sustentan la propuesta realizada, siendo a su vez un estudio de casos, pues se refiere a la materia de “Desviación Presupuestaria” en la D.I.S.I.P. del Estado Barinas, bajo un diseño de campo, ya que la información básica requerida en la fase del diagnóstico fue obtenida a través de instrumentos de recolección de información.

La muestra fue *seleccionada por el método de conveniencia* o criterio del investigador. Por consiguiente el *tamaño de la muestra* es igual al tamaño del universo estadístico (o la población), la cual está conformada por seis expertos en el área.

Como conclusión general obtuvo el autor, que la normativa legal del delito en estudio, no establece los pasos, métodos o procedimientos para realizar una Auditoría Forense. La inexistencia de una metodología posibilita que cada fiscal ordene de manera particular y diferente la realización de las experticias, igualmente que las evidencias legales y técnicamente establecidas puedan ser objetadas ante un juicio. Finalmente, se determinó que existe la necesidad de una Metodología en Auditoría Forense en el delito Desviación Presupuestaria, que homogenice y guíe las actuaciones ordenadas por el Ministerio Público. En tal sentido, se recomendó proponer una Metodología en Auditoría Forense en el delito Desviación Presupuestaria, ante el Ministerio Público para lograr su aprobación y posterior implantación como norma para los auditores forenses adscritos a D.I.S.I.P.–Barinas.

Avances en materia de Auditoría Forense

Con respecto a los avances que existen en esta materia, es importante mencionar que es Estados Unidos, el único país en donde se practica la Auditoría Forense. Como resultado del auge de casos de fraudes contables, en el año 1988 en dicho país se crea la Asociación de Examinadores de Fraudes Certificados (Association of Certified Fraud Examiners, ACFE), organismo éste que capacita y educa profesionales para combatir el fraude y los delitos de cuello blanco, para lo cual tiene establecidos grupos

reconocidos de auditores forenses en diversos países del mundo y formatos prediseñados que facilitan la investigación forense.

De igual manera, a nivel latinoamericano, en Septiembre del 2002 un grupo de profesionales se reunió en la ciudad de Santo Domingo, República Dominicana, movidos por el auge de los fraudes, los delitos financieros, tecnológicos y la corrupción administrativa en los países de habla hispana. Como consecuencia de dicha reunión surge la Asociación Latinoamericana de Investigadores de Fraude y Crímenes Financieros (ALIFC), cuyo principal fin es el estudio de los fraudes y delitos financieros y la búsqueda de su prevención y disminución.

En países como México, Argentina, Perú y Colombia se han estado realizando estudios relacionados con la materia, siendo el principal de los tratadistas, en todos estos países, Miguel Cano. Estos estudios constituyen únicamente algunos pasos en el saber científico, que encamina a estos países a la aplicación de la Auditoría Forense ya no como una parte de la Auditoría Gubernamental sino como una rama más de las ciencias contables, en beneficio de la sociedad.

CAPÍTULO III

ASPECTOS METODOLÓGICOS DE LA INVESTIGACIÓN

Diseño de la Investigación

La investigación se diseñó desde la perspectiva cualitativa – documental con apoyo en entrevistas a expertos. Para realizarla se cumplieron las siguientes fases:

a. *Fase de revisión documental sobre la situación problemática:* en esta primera etapa se realizó una investigación documental sobre las características y configuración de los llamados delitos de “cuello blanco” y el rol del auditor frente a su revisión y sustanciación de las pruebas.

b. *Fase de revisión de otras propuestas de Auditoría Forense:* se realizó un arqueo de la bibliografía y experiencias documentadas en otros países sobre la Auditoría Forense.

c. *Fase de las teorías y bases legales relacionadas con los delitos de “cuello blanco” y la Auditoría Forense:* se realizó una exhaustiva investigación legal y teórica sobre las características del informe de Auditoría Forense y los criterios necesarios para realizar el diseño del modelo a proponer.

d. *Fase de intercambio con los expertos:* se diseñó una entrevista estructurada a expertos del área penal y contable, sobre los criterios y alcances de la Auditoría Forense.

e. *Fase proyectiva*: se esboza el modelo de Auditoría Forense, el cual incluye tanto los criterios teóricos como las opiniones de los expertos sobre las características de las evidencias recopiladas y el informe a consignar.

Tipo de investigación

La investigación planteada por el autor, como paso previo a la propuesta que configura la fase proyectiva de la investigación de una metodología para el desarrollo de la Auditoría Forense, puede catalogarse desde los siguientes horizontes:

Desde la fuente de los datos, se puede catalogar como documental, debido a que la fuente primaria para el diseño de la metodología de Auditoría Forense es el análisis de libros, leyes y documentos desarrollados. Adicionalmente, se realizaron entrevistas para complementar la investigación documental. Desde el punto de vista de los objetivos de la investigación, se cataloga como una investigación analítica, la cual según refiere Hurtado (1998), “tiene como objetivo analizar un evento y comprenderlo en términos de sus aspectos menos evidentes” (p. 255).

La fase de la propuesta de la metodología para elaborar la Auditoría Forense, puede considerarse como proyectiva, tomando en consideración lo establecido por Hurtado, cuando define la investigación proyectiva “...involucra creación, diseño, elaboración de planes o proyectos...Para que un proyecto se considere investigación proyectiva, la propuesta debe estar fundamentada en un proceso sistemático de búsqueda e indagación que recorre los estadios descriptivos, comparativo, analítico, explicativo y predictivo de la espiral holística”. (p.314).

Objeto de Estudio

El objeto de la presente investigación es la Auditoría Forense, estando enmarcada ésta dentro del campo de lo contable y lo jurídico, permitiendo de forma clara, sistemática y organizada encontrar evidencias y pruebas ciertas y valederas para la comprobación de fraudes y delitos de “Cuello Blanco”. Su realización incluye un arduo proceso investigativo, que abarca desde una auditoría financiera hasta un desarrollo detallado de todas y cada una de las partidas, que crean en el auditor la sensación de riesgo de fraude o que para él constituyan “banderas rojas” dentro del proceso de investigación forense (este término es utilizado por Arata y otros, 2006, al definir los puntos débiles de la organización), permitiéndose con ello obtener un Informe Pericial o experticia, que incluya una relación de los hechos, las evidencias encontradas, la cuantificación de la pérdida, las posibles razones y hasta un listado de sospechosos.

De manera tal, que constituye el objeto de esta investigación la posibilidad de realizar un estudio a fondo de partidas financieras y contables que estén siendo usadas para la apropiación indebida del patrimonio de un determinado organismo, sin diferenciar el tipo de sector de que se trate, ni las posibles razones que llevan a delinquir.

Para una mejor comprensión de las características de las evidencias que deben recopilarse en una Auditoría Forense, así como de los componentes o elementos que necesariamente debían estar incluidos en el modelo, se determinó un grupo estratégico de personas, expertas en el área para recoger sus opiniones a través de una entrevista estructurada.

Las personas consideradas como expertas presentan las siguientes características: (a) son expertos en las materias que se investiga. Es decir, en materia contable o jurídica, relativa a los delitos y a sus distintas formas

de comisión; (b) sus actividades profesionales están vinculadas con el objeto de la presente investigación; (c) les interesa la idea de la existencia de una herramienta, que posea base cierta de aplicación y que garantice la correcta comprobación de la comisión de los fraudes y delitos de “Cuello Blanco”, a fin de poder sancionar y castigar a sus perpetradores.

Técnicas e instrumentos de recolección de datos

La investigación sobre una metodología para realizar Auditoría Forense, con un enfoque documental, tiene como propósito la reflexión activa y hasta contradictoria, sobre las lecturas y propuestas de consecución de las evidencias suficientes y competentes que soportan la comprobación de fraudes y delitos de “cuello blanco”. Las técnicas de apoyo para la recolección de la información fueron la observación no participante y la entrevista estructurada a expertos.

Observación no participante: Para realizar las lecturas de forma adecuada se utilizó la técnica de la observación no participante, llevada a la práctica a través de una lista de cotejo sobre los aspectos más relevantes desde el punto de vista teórico y legal sobre la forma y calidad de la evidencia a recopilar en una Auditoría Forense y la estructura del informe del auditor.

La entrevista: Se realizó una entrevista a cinco (5) expertos de las áreas jurídicas y contables, con fines de juicios en materia legal, contable y de auditoría, vinculadas a su vez con la profesión u oficio que ejercen, ya que de acuerdo a esto variará la opinión o juicio que puedan emitir, así como el enfoque y utilización que se le dé al modelo a proponer. El instrumento diseñado fue una guía de entrevista estructurada, con la cual se buscaba conocer los parámetros mínimos que a su juicio debe contener el trabajo de Auditoría Forense y su correspondiente informe.

La guía de entrevista se estructuró con ocho (8) preguntas abiertas. Las preguntas 1 y 2 se relacionan con los elementos que debe contener el modelo, para el inicio de la investigación, así como las partidas que consideran relevantes los expertos para dicha investigación. Las preguntas 3 y 4 están vinculadas con la prueba, su forma de selección, las técnicas empleadas para la recolección y validez de las mismas, permitiendo con ello poder emitir un Informe Pericial o una experticia, relevante para el caso en litigio.

Las preguntas 5 y 6 tienen como objetivo determinar el contenido y la estructura del Informe Pericial o experticia, el cual es el resultado físico y concreto del proceso de investigación forense que se realiza. Las preguntas 7 y 8 se relacionan con la validación y aceptación que podría tener el modelo de Auditoría Forense que se propone, en las instituciones judiciales del país, específicamente para el Ministerio Público y los jueces o juzgados.

Para diseñar la metodología de Auditoría Forense, se utilizó el análisis de los aspectos teóricos de la presente investigación, así como los resultados de las entrevistas a los expertos.

Análisis de los datos

Para el análisis de la información, se procedió a utilizar las técnicas de análisis de contenido, realizando matrices de doble entrada donde se cotejaban los aspectos teóricos y legales de las evidencias e informe de la Auditoría Forense. En una segunda etapa se contrastó el análisis documental con las opiniones de los expertos y se esbozó la propuesta de Auditoría Forense.

Validez y Confiabilidad

La validez y confiabilidad de los instrumentos aplicados se corresponde con la relación entre lo que se quería medir y lo que se midió y la confianza de que, al aplicarse los instrumentos a distintas personas, se consiguieran resultados semejantes. Para lograr estas características, los instrumentos (lista de cotejo como la entrevista) se sometieron a revisiones de expertos en contenido, en ortografía y redacción y de metodología, para comprobar si se lograba la consecución del objetivo de la investigación

CAPÍTULO IV

LA LEGISLACIÓN VENEZOLANA EN MATERIA DE FRAUDE Y DELITOS DE “CUELLO BLANCO”

El sometimiento a la legalidad de la Auditoría Forense

Debido a que el procedimiento de Auditoría Forense es de tipo investigativo, se realiza en función de la aplicación en un proceso judicial y a la postre de la penalización o exoneración de quien se sospeche que haya cometido el tipo delictivo, debe ser ejecutado bajo las leyes y principios existentes; tanto en materia jurídica, como son los códigos y leyes que hagan referencia al citado hecho delictivo, como en materia contable o de auditoría. Sólo el sometimiento a estas disposiciones y principios puede evita cometer errores que, por insignificantes que puedan resultar, anulen totalmente la investigación y produzcan la desestimación del caso en los tribunales de Justicia.

Por esta razón, afirma el autor de la investigación, que la *Auditoría Forense* se convierte en una herramienta jurídico contable, eficaz para las investigaciones cuando se comete un delito, sirviendo a su vez para el control y la prevención de hechos de tipo fraudulento. De aquí que se puede considerar que la *Auditoría Forense* se concibe para calificar un hecho como delictivo, y además para esclarecer la verdad de los hechos y exonerar de responsabilidad a un sospechoso que sea inocente o a una empresa o

entidad que haya sido acusada de un fraude con la intención de obtener beneficios económicos.

Bases legales para un modelo de Auditoría Forense

La existencia y comisión de fraudes y delitos de “Cuello Blanco”, como tipos delictivos, son la base para la creación de un modelo de Auditoría Forense. Para ello es necesario que dentro de la normativa existente en el país, se considere todo el conjunto de leyes en las que ya están tipificadas estas conductas como hechos delictivos.

En la actualidad, no existe un cuerpo definido de principios y normas de auditoría aplicables de manera específica a la Auditoría Forense, razón por la cual se aplican de forma extensiva los principios y normas de auditoría generalmente aceptadas y en especial las normas referidas al control, prevención, detección y divulgación de fraudes, así como aquellas leyes que tipifiquen y sancionen los delitos enmarcados dentro del fraude contable y los delitos de “Cuello Blanco”.

De manera tal que se realizará un análisis de dicha normativa dividiéndolas en dos grandes grupos: (a) las leyes y los principios referidos específicamente a la materia contable y (b) las leyes que en materia jurídica se vinculan con el tema objeto de esta investigación.

En relación a la normativa referida específicamente a la materia **contable** se consideran las siguientes normas, cuyo origen no es venezolano pero su vigencia y aplicación se encuentran dentro del marco legal venezolano, entre ellas tenemos:

- Los Principios Contables de General Aceptación (PCGA).

- Las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA'S)
- Las Normas Internacionales de Auditoría (NIA'S) ISA-11 Sección 240 "Fraude y Error".
- Las Normas Internacionales de Auditoría o Declaración Estándar de Auditoría (SAS N° 53, SAS N° 82 y SAS N° 99).
- La Ley Sarbanes-Oxley.

Los *Principios Contables de General Aceptación* enmarcan el correcto funcionar de la contabilidad. Para ello y de acuerdo a la DPC 0 (1998), están agrupados en cuatro (4) postulados que son: (a) *Postulado básico*: en donde se establece que la contabilidad no puede perjudicar a un patrimonio en beneficio de otro, en este grupo está el principio de la equidad; (b) *Postulado del medio socioeconómico*: hace referencia a todo lo relacionado con la empresa, el medio y la sociedad, en este grupo están los principios de ente, bienes económicos, moneda en cuenta, empresa en marcha y período contable; (c) *Postulado de las cualidades de la información*: incluye todo lo relativo a la obtención, demostración y presentación de la información, en este grupo están los principios de objetividad, prudencia, uniformidad, significatividad y exposición; (d) *Postulado de fondo o valuación*: corresponde a lo que tiene que ver con los compromisos de pago, cobro, resultados del ejercicio, y costos, en este grupo están los principios de valuación al costo, realización y devengado.

Estos principios y postulados, esgrimen detalladamente el correcto proceder de los contadores públicos y por ende el manejo adecuado de la contabilidad, las cuentas que de ella se generan y el manejo del efectivo. Razones éstas que constituyen el punto de partida para la investigación del auditor forense. El no cumplimiento de uno de estos principios acarrea como consecuencia inmediata la localización de un error, el cual podrá ser visto como un error de tipo culposo, cuando se verifique que ha sido por

negligencia o imprudencia del contador, simple desconocimiento o un delito fraudulento amparado en la intención de causarlo.

El análisis de los Principios Contables de General Aceptación, o lo que se desprende de cada uno de ellos, marcan la pauta para el estudio de los puntos débiles o banderas rojas de una organización. Por lo tanto, se considera que son sustento indispensable para la realización de la Auditoría Forense.

Adicionalmente, la Declaración de Principios Contables N° 0 (DPC 0) establece en los párrafos N° 47 al 52, los criterios para la aplicación supletoria de otros pronunciamientos, en ellos se establece que la jerarquía para la aplicación de los principios contables en Venezuela será de la siguiente manera:

1. Los Principios Contables de General Aceptación
2. Normas Internacionales de Contabilidad
3. Principios de Contabilidad emitidos en México
4. Pronunciamientos contables en las FASB (Financial Accounting Standard Boards)
5. Los Principios Contables emitidos en los Estados Unidos.

De la lectura de la misma, se deduce que la aplicación de las normas supletorias debe ser integral y completa, por ende al hacer el análisis de una normativa dada es necesario integrar su contenido con lo establecido en las demás normativas y más si se trata de normativa internacional.

Esta misma clasificación o jerarquía de aplicación, funciona para las normas de Auditoría, de manera tal que se aplica primero la normativa venezolana, que es la emitida por la Federación de Colegios de Contadores de Venezuela, y son las denominadas *Declaraciones sobre Normas y Principios de Auditoría (DNA)*, luego las *Normas Internacionales de Auditoría*

(NIA's o SAS), luego la normativa emitida en México referida a la materia y finalmente, lo establecido en los Estados Unidos al respecto. De igual manera y apoyada en la teoría de la extraterritorialidad de las leyes, tiene cabida en Venezuela lo estipulado por la Ley Sarbanes-Oxley (SOX).

Las *Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas* son los principios y postulados básicos que constituyen una guía, orientación y técnica para la actuación del auditor, sea en una entidad o empresa, pública o privada, siendo aplicadas de forma necesaria para la realización de una Auditoría Financiera.

La *Norma Internacional de Auditoría N° 11*, en su sección 240, tratan sobre la responsabilidad del auditor para la detección de información significativamente errónea que resulte de fraude o error, al efectuar una auditoría de información financiera. Estas normas proporcionan una guía con respecto a los procedimientos que debe aplicar el auditor cuando encuentra situaciones que son motivo de sospecha o cuando se determina que ha ocurrido un fraude o error, en una determinada entidad.

La *Declaración Estándar de Auditoría N° 53 (SAS 53/1988)*, se refiere a la *Responsabilidad del Auditor por detectar y reportar errores e irregularidades*. Es el primer estándar profesional de auditoría que identifica factores específicos de riesgo, que deben ser considerados por el auditor cuando valora el potencial del fraude administrativo. Además, es la primera respuesta de la profesión contable frente a las exigencias de la Comisión Treadway (COSO), comité que definió en 1992 el Marco Conceptual Integrado del Control Interno aplicado en las auditorías a las Instituciones Financieras. Lo establecido en esta declaración fue reemplazado por el SAS No. 82 en 1997, el cual se refiere a la *Consideración del Fraude en una Auditoría de Estados Financieros*, y que clarificó la responsabilidad que tiene

el auditor en detectar y reportar explícitamente el fraude y efectuar una valoración del mismo. Esta valoración fue dividida en tres (3) grandes grupos:

- las que tienen características de la administración e influencia sobre el ambiente de control;
- condiciones de la industria;
- y características de operación y estabilidad financiera.

La *Declaración de Normas de Auditoría SAS N° 99*, intitulada *Consideración del Fraude en una intervención del Estado Financiero* y vigente desde el año 2002, reemplaza a la Declaración de Normas de Auditoría SAS N° 82 y a las enmiendas de las declaraciones SAS N°1 (Codificación de normas y procedimientos de auditoría) y N° 85 (Representaciones de la Gerencia). La Declaración de Normas de Auditoría vigente es de mayor envergadura que la N° 82, pues provee a los auditores de una dirección ampliada para detectar el fraude material y da lugar a un cambio substancial en el trabajo del auditor. Esta normativa acentúa la importancia de ejercitar el escepticismo profesional durante el trabajo de auditoría.

Asimismo, establece los requerimientos de un equipo de auditoría, el cual debe:

- Discutir en conjunto cómo y dónde los estados financieros de la organización pueden ser susceptibles a una declaración errónea material debido al fraude.
- Recopilar la información necesaria para identificar los riesgos de una declaración errónea material debido al fraude.
- Utilizar la información recopilada para identificar los riesgos que pueden dar lugar a una declaración errónea material debido al fraude.

- Evaluar los programas y los controles de la organización que tratan los riesgos identificados.
- Responder a los resultados del gravamen.

Los ítems descritos en el párrafo anterior, establecidos en la DNA No. 99, son unas de las principales bases para la creación del modelo a plantear; en ellos se establece la obligación que tiene el auditor de verificar los puntos susceptibles de la organización para la comisión del fraude o delitos de “Cuello Blanco”, así como de medir los riesgos que tiene la organización, evaluar sus programas de control interno y sus tareas básicas; actividades éstas de las que se desprendería la primera etapa de una investigación forense.

En la Declaración de Normas de Auditoria se define y caracteriza el fraude, enfatizando el ejercicio del escepticismo profesional y determinando la manera de identificar el equipo de riesgo de fraude y de evaluar la información obtenida, para así poder considerar el efecto que la comisión del fraude produce sobre los estados financieros y el trabajo contable. Establece responsabilidad de la directiva de la empresa, en la supervisión del auditor externo, precisa y regula de forma más estricta la independencia del mismo, obligando por ende a mejorar la información contable que se lleva en las organizaciones y además, penaliza expresamente el delito de “Cuello Blanco” y el fraude corporativo. De manera tal, que su aplicación es fundamental en la creación y puesta en marcha del modelo de Auditoría Forense a proponer.

La *Ley Sarbanes Oxley* (SOX), fue promulgada en el 2002 y dispone la creación del Public Company Accounting Oversight Board (PCAOB), para supervisar las auditorías de empresas que cotizan en la bolsa de valores y que están sujetas a las leyes sobre valores de la Securities and Exchange Comision (SEC). Establece los parámetros de Auditoría referidos a: (a) el control de calidad e independencia; (b) servicios fuera del alcance de las

prácticas del auditor (actividades prohibidas); (c) normas de contabilidad; (d) responsabilidad corporativa; (e) informes; (f) lineamientos para tratar el fraude corporativo y criminal.

Esta ley castiga con rigor los crímenes de “Cuello Blanco”, que producen la desconfianza del mercado bursátil a nivel mundial, entre otros efectos. Surge como consecuencia del gran número de escándalos financieros y contables ocurridos en los Estados Unidos, específicamente durante el año 2002, lo que llevó necesariamente a la especialización en cuestiones legales e investigativas de la profesión contable, en cuanto a Auditoría Forense y al incremento de la Contaduría Forense en dicho país.

En pro de prevenir la emisión de estados financieros fraudulentos, la mencionada Ley SOX, estableció un marco de control interno basado en el diseñado por el Comité of Sponsoring Organization of Treadway (COSO) a comienzos de 1990. Este marco posee cinco (5) componentes de control, los cuales al ser integrados en cada una de las unidades de negocios de la organización, ayudan a lograr los objetivos de control, el alcance de metas de la organización, la preparación de cuentas financieras y el fiel cumplimiento de leyes y regulaciones. Estos cinco componentes son: (a) Ambiente de control; (b) Evaluación del riesgo; (c) Actividades de control; (d) Información y comunicación y (e) Monitoreo. La aplicación de este modelo busca minimizar los hechos fraudulentos por errores en el control interno, principal causa de este delito.

En este sentido, la ley otorga mayores facultades a los Comités de Auditoría, los cuales deben estar conformados en su totalidad por directores independientes, donde al menos uno debe ser un experto financiero. Este Comité es responsable de supervisar todos los trabajos de los auditores externos, así como toda comunicación escrita significativa que se haya tenido con la Gerencia.

Además, impone nuevas responsabilidades a los Directores Ejecutivos y Financieros y los expone a una responsabilidad potencial mucho mayor por la información presentada en los Estados Financieros de sus empresas ya que, entre otros, éstos requieren mantener y evaluar la efectividad de los procedimientos y controles para la exposición de información financiera, debiendo emitir regularmente un certificado al respecto. Asigna, además, severas penas por preparar información financiera significativamente distorsionada o por influir o proporcionar información falsa a los auditores.

La introducción de esta ley al marco legal de la Auditoría Forense, tiene su razón de ser en la amplitud que otorga al campo de acción del investigador forense, pues hace hincapié en la obligación que tiene la organización investigada, de otorgar al “Auditor Forense” mayores posibilidades para investigar e intervenir en las actividades de la empresa, o dicho de otra forma, la necesidad que tiene el auditor de exigir que su campo de acción sea lo más amplio y respetado posible, así como el nivel de independencia que requieren los auditores para poder emitir una información netamente objetiva, característica ésta que para los casos de Auditoría Forense es esencial.

Cabe destacar, que el auditor forense no debe estar ajeno a comprender que producto de la globalización se vienen firmando acuerdos bilaterales entre bloques comerciales, a fin de proteger a empresas y demás organizaciones públicas y privadas. Estos acuerdos buscan estandarizar las normas y leyes vigentes a nivel internacional, entre ellas se pueden mencionar los Principios Contables de General Aceptación, las Normas Internacionales de Contabilidad (NIC's) y las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's).

Ahora bien, desde el **punto de vista jurídico** sería necesario considerar diversas leyes y normativas, iniciando el estudio por lo establecido en la

Constitución Bolivariana de la República, recorriendo de manera sucinta la pirámide de Kelsen hasta llegar al último eslabón que haga referencia a la tipificación y sanción de un delito de tipo fraudulento o de “Cuello Blanco”; entre estas leyes se mencionan:

- Constitución de la República Bolivariana de Venezuela. Promulgada el 30/12/1999.
- Código Penal. Promulgado el 13/04/2005.
- Código Orgánico Procesal Penal (C.O.P.P.). Promulgado el 14/11/2001.
- Código de Procedimiento Civil (C.P.C.). Promulgado el 18/09/1990.
- Código de Comercio. Promulgado el 21/12/1955.
- Código Orgánico Tributario. Promulgado el 17/10/2001.
- Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacentes. Promulgada el 28/10/2005.
- Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público. Promulgada el 31/05/2005.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. Promulgada el 17/12/2001.
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. Promulgada el 01/07/1981.
- Ley Orgánica de la Procuraduría Nacional de la República. Promulgada el 13/11/2001.
- Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada. Promulgada el 26/10/2005.
- Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. Promulgada el 13/11/2001.
- Ley de Impuesto Sobre la Renta. Promulgada el 28/12/2001.
- Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorro. Promulgada el 12/07/2006.
- Ley Especial sobre los Delitos Informáticos. Promulgada el 30/10/2001.
- Ley sobre el Delito de Contrabando. Promulgada el 02/12/2005.

- Ley Contra los Ilícitos Cambiarios. Promulgada el 14/09/2005.
- Ley de Mercado de Capitales. Promulgada el 22/10/1998.
- Y cualquier Jurisprudencia que se vincule directa o indirectamente con el tema, que esté vigente y sea aplicable para el estudio en cuestión.

Así, partiendo de la idea de que el contexto dentro del cual se elaborará el modelo de Auditoría Forense a proponer es el País de Venezuela, se hace necesario tomar como punto de partida del análisis la **Constitución** vigente, pues en ella se enmarcan principios que determinan los límites de acción de todas las leyes y conductas venezolanas, las garantías que protegen a la población venezolana, así como todos los derechos y deberes de los ciudadanos del país. Enfocándonos en el tema de estudio, es posible resaltar de su articulado algunos principios que demarcarían los procedimientos a seguir en el modelo a proponer. Algunos de estos se observan en artículos como:

Artículo 141: La administración Pública *está al servicio* de los ciudadanos y ciudadanas y se fundamenta en los principios de honestidad, participación, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia, rendición de cuentas y responsabilidad en el ejercicio de la función pública, con sometimiento pleno a la Ley y al derecho. (Subrayado del autor).

Artículo 311: La gestión fiscal estará regida y será efectuada con base en principios de eficiencia, solvencia, transparencia, responsabilidad y equilibrio fiscal. Esta se *equilibrará* en el marco de la plurianual del presupuesto, de manera que los ingresos ordinarios deben ser suficientes para cubrir gastos ordinarios. (Subrayado del autor)

Los artículos 141 y 311 hacen mención a los principios de honestidad, celeridad, eficacia, eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, entre otros, refiriéndose a la función de la administración pública; estos mismos principios son aplicados por la administración de justicia, quien buscará que el informe presentado por el auditor forense contenga de forma evidente los

principios descritos en los mencionados artículos de la Constitución de la República.

Artículo 274. Los órganos que ejercen el Poder Ciudadano tienen a su cargo, de conformidad con esta Constitución y con la ley, prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa; velar por la buena gestión y la legalidad en el uso del patrimonio público, el cumplimiento y la aplicación del principio de la legalidad en toda la actividad administrativa del Estado, e igualmente, promover la educación como proceso creador de la ciudadanía, así como la solidaridad, la libertad, la democracia, la responsabilidad social y el trabajo. (Subrayado del autor)

Artículo 287. La Contraloría General de la República es el órgano de control, vigilancia y fiscalización de los ingresos, gastos, bienes públicos y bienes nacionales, así como de las operaciones relativas a los mismos. (Subrayado del autor)

En los artículos arriba descritos han sido subrayadas frases que enmarcan en un sentido general los principios que amparan los procedimientos necesarios en la aplicación de la Auditoría Forense, con la cual se busca prevenir, investigar y sancionar los hechos que atenten contra la ética pública y la moral administrativa.

Estos criterios están expresados en la Constitución Nacional que en su Art. 274 reza, al hablar de las funciones del poder ciudadano, que la celeridad, eficacia, eficiencia y transparencia de las gestiones, podrá ser determinada con mayor precisión a través de un proceso de Auditoría Forense, velándose a su vez por la consecución de una buena gestión administrativa y la legalidad en el uso del patrimonio público, lo que también aplica para las organizaciones del sector privado.

Artículo 320. El Estado debe promover y defender la estabilidad económica, evitar la vulnerabilidad de la economía y velar por la estabilidad monetaria y de precios, para asegurar el bienestar social. (Subrayado del autor)

En concordancia con lo establecido en el Art. 320, considera el investigador que el cabal cumplimiento de los principios constitucionales dentro del proceso de Auditoría Forense, aplicado en ambos sectores de la economía, podría garantizar entre otras cosas el equilibrio fiscal y la estabilidad de la moneda, evitando la vulnerabilidad de la economía.

En relación a los códigos vigentes, cabe mencionar:

El **Código Penal**, en el cual se establecen una serie de principios y preceptos orientados hacia la legalidad, la tipicidad, la antijuridicidad y la culpabilidad, que sirven de guía en el conocimiento de la dogmática penal y que además son fundamentales en el estudio de la Auditoría Forense, ya que los procedimientos de esta Auditoría se basan en los delitos tipificados en esta normativa; además, este Código define la culpabilidad y el dolo de acuerdo a los principios penales y premisas en él descritos.

Para Fernando (1989), el máximo principio que consagra la legitimidad y legalidad del derecho penal es el aforismo del “*nullum crimen, nula poena sine praevia lege*” (no hay crimen, ni pena sin ley). En tal sentido, refiere que éste es el supremo postulado político criminal del derecho penal moderno, su importancia se observa en los *Derechos del hombre y el ciudadano* de 1789.

No obstante, y para mayor certeza de la vinculación existente, el Código Penal venezolano vigente presenta varios capítulos que sirven de fuente principal para la investigación que se realiza. Ejemplo de ello, son las disposiciones establecidas en los capítulos que integran el Título VI, del Libro Segundo.

Aunque, según el criterio del investigador, los que tienen relación directa con el fraude contable y los delitos de “Cuello Blanco” son los enunciados en los Capítulos I, V y VI denominados *De la falsificación de monedas o títulos de crédito público; De los Fraudes cometidos en el comercio, las industrias y*

almonedas y De las quiebras, respectivamente; además del Capítulo I, del Título III del Libro Segundo, en donde el legislador establece las sanciones correspondientes a actos considerados de tipo fraudulentos tanto para el sector público como para el privado.

Ejemplos de los artículos contenidos en los capítulos mencionados se transcriben a continuación:

Capítulo I

De la falsificación de monedas o títulos de crédito público

Artículo 299: serán castigados con ... (*omissis*)

1. Cualquiera que haya falsificado la moneda nacional o extranjera que tenga curso legal o comercial dentro o fuera de la República.
2. El que de alguna manera haya alterado la moneda legal para darle apariencia de mayor valor.
3. El que de concierto con alguno que hubiere ejecutado o contribuido a ejecutar la falsificación o alteración de la moneda, la haya introducido en la República o puesto en circulación de cualquier manera.

La misma pena se le aplicará si ha facilitado a otros los medios de hacerla circular...(*omissis*)... (Subrayado del autor)

Artículo 300: El que altere la moneda legal por medio de cualquier procedimiento que disminuya su peso de ley, será castigado... Y el que, de concierto con quien así la hubiere alterado, ejecute algunos de los actos especificados en el número 3 del artículo precedente, se le aplicará la misma pena. (Subrayado del autor)

El Código Penal en el Capítulo I, del Título VI que hace referencia a los delitos contra la fe pública, establece en siete (7) artículos (del 299 al 305), las sanciones correspondientes o aplicables al delito por falsificación de monedas o títulos de crédito público, de los cuales se transcribieron dos de

ellos, con el fin de mostrar la vinculación del delito aquí tipificado y castigado, con la Auditoría Forense.

El delito de falsificación de monedas o títulos de crédito público, enmarca lo conocido como lavado de dinero, que es una de las modalidades de los delitos de “Cuello Blanco”. De manera tal que, considera el investigador, a través de una Auditoría Forense sería posible obtener las evidencias y pruebas necesarias para demostrar la perpetración de este tipo delictivo.

Capítulo V

De los fraudes cometidos en el comercio, las industrias y almonedas

Artículo 335: el que propalando falsas noticias o por otros medios fraudulentos haya producido en los mercados o en las bolsas de comercio, algún aumento o disminución en el precio de los salarios, géneros, mercancías, frutos o títulos negociables en dichos lugares o admitidos en las listas de cotización de bolsas, será castigado... (*omissis*) (Subrayado del autor)

Lo referido en el Capítulo V del mismo Título VI del mencionado Código, es relativo a actos fraudulentos que afecten a la colectividad. Para este caso en específico, se aplicará la Auditoría Forense a un ente gubernamental o se utilizarán algunos de sus procedimientos para obtener la evidencia de los datos fraudulentos.

Capítulo VI

De las quiebras

Artículo 342: Los que en los casos previstos por el código de comercio u otras leyes especiales, sean declarados culpables de quiebra, serán castigados... (*omissis*) (Subrayado del autor)

En lo establecido en el Art. 342 de este Código, anteriormente transcrito, se observa una vinculación o concordancia con lo establecido por el Código de Comercio y otras leyes especiales, pues aunque es el Código Penal quien establece el castigo correspondiente, es necesario revisar el Código de Comercio para así conocer los supuestos de hecho que enmarca la norma, para poder declarar en quiebra a un determinado ente.

Artículo 61: Nadie puede ser castigado como reo de delito no habiendo tenido la intención de realizar el hecho que lo constituye, excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción u omisión. (Subrayado del autor)

Con respecto a las definiciones del dolo y la culpa, no existe en el Código Penal venezolano una norma específica en que se definan y se señalen sus elementos. Sin embargo, estas definiciones se deducen del propio artículo 61, que establece la regla general de la responsabilidad a título doloso, cuando se da la intención del hecho, previendo una excepción al decirse: "excepto cuando la ley se lo atribuye como consecuencia de su acción y omisión", con lo cual se hace referencia al delito culposo, en el cual, no se da la intención del hecho o la voluntariedad del resultado, aunque si la voluntariedad de la acción u omisión. Estos dos conceptos constituyen base importante en una investigación de Auditoría Forense, ya que lo que se mide o se busca comprobar es la "intencionalidad" en la comisión del delito.

Asimismo, en diversas disposiciones contenidas en el Libro II se describen hipótesis de delitos culposos haciéndose alusión a las formas de la imprudencia, negligencia, impericia, inobservancia de reglamentos, órdenes e instrucciones; por ejemplo el artículo 411, el cual reza lo siguiente:

Artículo 411: El que por haber obrado con imprudencia o negligencia, o bien con impericia en su profesión, arte, o industria o por inobservancia de los reglamentos, órdenes o instrucciones, haya ocasionado la muerte de alguna persona, será castigada... (*omissis*) (Subrayado del autor)

De esta manera, quedan definidas por el código en comento las características exigidas por él para considerar la comisión de un delito cualquiera, como doloso o culposo.

Por su parte el **Código Orgánico Procesal Penal (C.O.P.P)**, establece algunos principios y procedimientos claves para el correcto desenvolvimiento y legalidad de la Auditoría Forense. Así, en su artículo 1 menciona:

Artículo 1: Juicio previo y debido proceso. Nadie podrá ser condenado sin un juicio previo, oral y público, realizado sin dilaciones indebidas, ante un juez o tribunal imparcial, conforme a las disposiciones de este Código y con salvaguarda de todos los derechos y garantías del debido proceso, consagrados en la Constitución de la República, las leyes, los tratados, convenios y acuerdos internacionales suscritos por la República. (Subrayado del autor)

Artículo 197. Licitud de la prueba. Los elementos de convicción sólo tendrán valor si han sido obtenidos por un medio lícito e incorporados al proceso conforme a las disposiciones de este Código.

No podrá utilizarse información obtenida mediante tortura, maltrato, coacción, amenaza, engaño, indebida intromisión en la intimidad del domicilio, en la correspondencia, las comunicaciones, los papeles y los archivos privados, ni la obtenida por otro medio que menoscabe la voluntad o viole los derechos fundamentales de las personas. Asimismo, tampoco podrá apreciarse la información que provenga directa o indirectamente de un medio o procedimiento ilícitos. (Subrayado del autor)

La vinculación que existe entre la Contaduría Pública y el Derecho, producto del procedimiento de Auditoría Forense que se propone con la presente investigación, en gran parte está basada en la licitud de la prueba, y la forma de validar un informe de auditoría ante un tribunal de justicia. Por esta razón, se hace necesario tomar como punto de partida lo establecido en el artículo 197 del Código Orgánico Procesal Penal, al momento de

estructurar las evidencias, pruebas e informes resultados de una Auditoría Forense.

Sección Sexta

De la Experticia

Artículo 237. Experticias. El Ministerio Público ordenará la práctica de experticias cuando para el examen de una persona u objeto, o para descubrir o valorar un elemento de convicción, se requieran conocimiento o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio.

El fiscal del Ministerio Público, podrá señalarle a los peritos asignados, los aspectos más relevantes que deben ser objeto de la peritación, sin que esto sea limitativo, y el plazo dentro del cual presentarán su dictamen. (Subrayado del autor)

La Sección Sexta, del Título VII, del Libro Primero del C.O.P.P., establece las características que debe tener una experticia, para que sea considerada dentro de un procedimiento judicial. Para el caso de la Auditoría Forense, al hablar de “experticia” se hace referencia al “informe pericial” o al “informe de auditoría” que emana de un personal con los conocimientos o habilidades especiales en alguna ciencia, arte u oficio específico. Para el caso de problemas o delitos de tipo fraudulento o de “Cuello Blanco” los profesionales llamados a cumplir con este mandato son los Contadores Forenses.

De igual manera, el mencionado artículo en su párrafo primero, hace referencia a la solicitud que hará el Fiscal del Ministerio Público de una peritación específica dirigida a un caso particular, quedando abierta la oportunidad de que existan grupos de Auditores Forenses privados, reconocidos como peritos en los tribunales, que se dediquen a las investigaciones de aquellos casos instados por la misma fiscalía.

Por su parte, el artículo 239 ubicado en la misma sección del artículo antes analizado, remite necesariamente a las normas de Auditoría, al exigir que se

formule el dictamen pericial conforme a los principios o reglas de la ciencia o arte de que se trate, tal y como se muestra:

Artículo 239. Dictamen pericial. El dictamen pericial deberá contener, de manera clara y precisa, el motivo por el cual se practica, la descripción de la persona o cosa que sea objeto del mismo, en el estado o del modo en que se halle, la relación detallada de los exámenes practicados, los resultados obtenidos y las conclusiones que se formulen respecto del peritaje realizado, conforme a los principios o reglas de su ciencia o arte.

El dictamen se presentará por escrito, firmado y sellado, sin perjuicio del informe oral en la audiencia. (Subrayado del autor)

El mismo análisis o interpretación que brota del párrafo primero del Art. 237, puede tomarse para el Art. 305 del Capítulo III, del Título I, del Libro Segundo, referido al desarrollo de la investigación, en donde se le da el derecho a cualquiera de las partes a “proponer diligencia”, considerando el término diligencia, como todo acto que se pueda realizar dentro del proceso, que sea procedente y que emita una prueba legal de relevancia para el procedimiento que se sigue. El mencionado artículo reza lo siguiente:

Artículo 305. Proposición de diligencias. El imputado, las personas a quienes se les haya dado intervención en el proceso y sus representantes, podrán solicitar al fiscal la práctica de diligencias para el esclarecimiento de los hechos. El Ministerio Público las llevará a cabo si las considera pertinentes y útiles, debiendo dejar constancia de su opinión contraria, a los efectos que ulteriormente correspondan. (Subrayado del autor)

Lo establecido en este artículo, también podrá ser utilizado en caso de que la idea de la realización de la Auditoría Forense no surja de oficio, de parte del Ministerio Público, o cuando el informe presentado como prueba no satisfaga a cabalidad a una cualquiera de las partes, pudiendo éstas por ende solicitar la realización de una Auditoría Forense.

En los casos en que se considere que sea necesaria la realización de la Auditoría Forense, con anterioridad al juicio del proceso o en sus inicios, considerando la necesidad de darle la característica de prueba, en vista de tratarse de “actos definitivos e irreproducibles” y de gran relevancia e importancia para el juicio, se podrá, de acuerdo a lo establecido en el Art. 307 del C.O.P.P, solicitar al Juez de Control, la realización de la prueba. Refiere el mencionado artículo de manera expresa, lo siguiente:

Artículo 307. Prueba anticipada. Quando sea necesario practicar un reconocimiento, inspección o experticia, que por su naturaleza y características deban ser consideradas como actos definitivos e irreproducibles, o cuando deba recibirse una declaración que, por algún obstáculo difícil de superar, se presuma que no podrá hacerse durante el juicio, el Ministerio Público o cualquiera de las partes podrá requerir al juez de control que lo realice. Si el obstáculo no existiera para la fecha del debate, la persona deberá concurrir a prestar su declaración.

El juez practicará el acto, si lo considera admisible, citando a todas las partes, incluyendo a la víctima aunque no se hubiere querellado, quienes tendrán derecho de asistir con las facultades y obligaciones previstas en este Código. (Subrayado del autor)

Con relación a lo planteado en el Código Orgánico Procesal Penal, referido a la experticia, el **Código de Procedimiento Civil** vigente, en su artículo 453, señala:

Artículo 453: El nombramiento de expertos, bien sea hecho por las partes o bien por el Juez, no podrá recaer sino en personas que por su profesión, industria o arte, tengan conocimientos prácticos en la materia a que se refiere la experticia. (Subrayado del autor)

Este artículo sirve de complemento a lo establecido por la ley penal en lo referente al nombramiento del experto, quien sólo puede ser alguien con conocimientos prácticos en la materia objeto de investigación.

Por otro lado, el **Código de Comercio**, en concordancia con lo establecido en el artículo 342 del Código Penal, en su Título II del Libro Tercero, se limita a establecer las características que define el tipo de **quiebra** en el que puede incurrir un comerciante, es decir, los supuestos de hecho aclarando cuándo podría ser cometido por razones fortuitas, de culpabilidad o fraudulenta; permitiendo con ésto que se apliquen las sanciones establecidas en el Código Penal.

Se transcriben de este título los artículos más resaltantes y que tipifican las acciones del fraude contable:

TÍTULO II DE LAS QUIEBRAS DE MAYOR CUANTÍA

Artículo 915. Hay tres especies de quiebra: fortuita, culpable y fraudulenta.

Quiebra fortuita, es la que proviene de casos fortuitos o de fuerza mayor que conducen al comerciante a la cesación de sus pagos y a la imposibilidad de continuar sus negocios.

Quiebra culpable, es la ocasionada por unas conductas imprudentes o disipadas de parte del fallido.

Quiebra fraudulenta, es aquella en que ocurren actos fraudulentos del fallido para perjudicar a sus acreedores.
(Subrayado del autor)

Artículo 916: Será declarada culpable la quiebra:

1. Si los gastos personales y domésticos del fallido, hubieren sido excesivos.

2. Si el fallido hubiere perdido sumas considerables al juego, en operaciones ficticias de bolsa u otras de puro azar.

3. Si hubiere hecho compras para vender a menor precio del corriente o contraído obligaciones exorbitantes, u ocurrido a otros medios ruinosos para procurarse fondos, cuando por

el estatuto de sus negocios debía conocer que tales operaciones sólo podían retardar la declaración de quiebra.

4. Si después de haber cesado en sus pagos hubiere pagado a algún acreedor con perjuicio de los demás.
(Subrayado del autor)

Artículo 917: Podrá ser declarada culpable la quiebra:

1. Si el fallido hubiere prestado fianzas, o contraído por cuenta ajenas obligaciones excesivas, atendida su situación, sin tomar valores equivalentes en garantía de su responsabilidad.

2. Si hubiere incurrido en nueva quiebra sin haber cumplido el convenio de la anterior.

3. Si no hubiere hecho asentar en el registro de comercio los documentos de que trata el artículo 19.

4. Si no hiciere al Tribunal de Comercio la declaración de su quiebra, según lo prescrito en el artículo 925.

5. Si no se presentare al Síndico o al Juez, en los casos en que la ley lo dispone.

6. Si no hubiere llevado libros de contabilidad o de correspondencia, o no conservara la correspondencia que se le hubiere dirigido, o no hubiere hecho inventario, o si sus libros y correspondencia estuvieron incompletos o defectuosos, o no apareciere de ellos el verdadero estado de sus negocios, sin que haya fraude. (Subrayado del autor)

Artículo 918: Será declarada fraudulenta la quiebra, si el quebrado ha ocultado, falsificado o mutilado sus libros, o sustraído u ocultado el todo o parte de sus bienes, o si por sus libros o apuntes, o por documentos públicos o privados, se ha reconocido fraudulentamente deudor de cantidades que no debe. (Subrayado del autor)

Artículo 919: Las quiebras culpables o fraudulentas serán castigadas con arreglo al Código Penal. (Subrayado del autor)

Al leer los artículos arriba transcritos, se observa con gran realidad la vinculación existente entre los supuestos establecidos en las normas, el trabajo o actividad de los dueños de las firmas o entes comerciales, posibles víctimas de una “quiebra” y el contador o asesor contable que labore para esos propietarios o accionistas. La Auditoría Forense tiene gran utilidad en este campo, pues además de permitir obtener la evidencia necesaria para que el juzgador determine la cualidad del delito, permite identificar los grados de responsabilidad directa del contador interno, principal relacionado con los supuestos de hecho que tipifican el delito.

De igual manera el **Código Orgánico Tributario (C.O.T.)** determina, de acuerdo a la materia que regula, cuáles podrían ser los ilícitos o delitos tributarios que tienen relación directa con el fraude y los delitos de “Cuello Blanco”. Para ello tiene un título especial denominado *De los Ilícitos Tributarios y de las Sanciones*, en el cual, se determinan cuáles actos son considerados por la administración tributaria como ilícitos y su forma de comisión, así como las sanciones correspondientes para cada tipo, sin olvidar su concordancia con el Código Penal. Se transcriben a continuación algunos de los artículos de ese título, como ejemplo de lo que se menciona.

Artículo 79. Las disposiciones de este Código se aplicarán a todos los ilícitos tributarios, con excepción a los previstos en la normativa aduanera, los cuales se tipificarán y aplicarán de conformidad con las leyes respectivas.

A falta de disposiciones especiales de este Título, se aplicarán supletoriamente los principios y normas de Derecho Penal, compatibles con la naturaleza y fines del Derecho Tributario. (Subrayado del autor)

Artículo 80. Constituye ilícito tributario toda acción u omisión violatoria de las normas tributarias.

Los ilícitos tributarios se clasifican en:

1. Ilícitos formales.
2. Ilícitos relativos a las especies fiscales y gravadas.
3. Ilícitos materiales.
4. Ilícito sancionado con pena restrictiva de libertad.
(Subrayado del autor)

Artículo 115. Constituye ilícito sancionados con pena restrictiva de la libertad:

1. La defraudación Tributaria.
2. La falta de enterramiento de anticipos por parte de los agentes de retención o percepción.
3. La divulgación o el uso personal o indebido de la información confidencial proporcionada por terceros independientes que afecte o pueda afectar su posición competitiva, por parte de los funcionarios o empleados públicos, sujetos pasivos y sus representantes, autoridades judiciales y cualquier otra persona que tuviese acceso a dicha información.

Parágrafo Único: En los casos de los ilícitos sancionados con penas restrictivas de libertad a los que se refieren los numerales 1 y 2 de este artículo, la acción penal se extinguirá si el infractor acepta la determinación realizada por la Administración Tributaria y paga el monto de la obligación tributaria, sus accesorios y sanciones, en forma total, dentro del plazo de veinticinco (25) días hábiles de notificada Resolución Culminatoria del Sumario. Este beneficio no procederá en los casos de reincidencia en los términos establecidos en este código. (Subrayado del Autor)

Artículo 116. Incorre en defraudación tributaria el que mediante simulación, ocultación, maniobra o cualquiera otra forma de engaño induzca en error a la Administración Tributaria y obtenga para sí o un tercero un enriquecimiento indebido superior a dos mil unidades tributarias (2.000 U.T.) a expensas del sujeto activo a la percepción del tributo.

La defraudación será penada con prisión de seis (6) meses a siete (7) años. Esta sanción será aumentada de la mitad a dos terceras partes, cuando la defraudación se ejecute mediante la ocultación de inversiones realizadas o mantenidas en jurisdicciones de baja imposición fiscal.

Cuando la defraudación se ejecute mediante la obtención indebida de devoluciones o reintegros por una cantidad superior a cien unidades tributarias (100 U.T), será penada con prisión de cuatro (4) a ocho (8) años.

Parágrafo Único: A los efectos de determinar la cuantía señalada en este artículo, se atenderá a lo defraudado en cada liquidación o devolución, cuando el tributo se liquide por año. Si se trata de tributos que se liquidan por períodos inferiores a un año o tributos instantáneos, se atenderá al importe defraudado en las liquidaciones o devoluciones comprendidas en un año. (Subrayado del autor)

Artículo 117. Se considerarán indicios de defraudación, entre otros:

1. Declarar cifras o datos falsos u omitir deliberadamente circunstancias que influyan en la determinación de la obligación tributaria.

2. No emitir facturas u otros documentos obligatorios.

3. Emitir o aceptar facturas o documentos cuyo monto no coincida con el correspondiente a la operación real.

4. Ocultar mercancías o efectos gravados o productores de rentas.

5. Utilizar dos o más números de inscripción o presentar certificado de inscripción o identificación del contribuyente falsos o adulterados en cualquier actuación que se realice ante la Administración Tributaria o en los casos en que se exija hacerlo.

6. Llevar dos o más juegos de libros para una misma contabilidad, con distintos asientos.

7. Contradicción evidente entre las constancias de los libros o documentos y los datos consignados en las declaraciones tributarias.

8. No llevar o exhibir libros, documentos o antecedentes contables, en los casos en que los exija la Ley.

9. Aportar informaciones falsas sobre las actividades o negocios.

10. Omitir dolosamente la declaración de hechos previstos en la ley como imponibles o no se proporcione la documentación correspondiente.

11. Producir, falsificar, expender, utilizar o poseer especies gravadas cuando no se hubiere cumplido con los registros o inscripción que las leyes especiales establecen.

12. Ejercer clandestinamente la industria del alcohol o de las especies alcohólicas.

13. Emplear mercancías, productos o bienes objeto de beneficios fiscales, para fines distintos de los que correspondan.

14. Elaborar o comercializar clandestinamente con especies gravadas, considerándose comprendidas en esta norma la evasión o burla de los controles fiscales, la utilización indebida de sellos, timbres, precintos y demás medios de control, o su destrucción o adulteración; la alteración de las características de las especies, su ocultación, cambio de destino o falsa indicación de procedencia.

15. Omitir la presentación de la declaración informativa de las inversiones realizadas o mantenidas en jurisdicciones de baja imposición fiscal. (Subrayado del autor)

Artículo 118. Quien con intención no entere las cantidades retenidas o percibidas de los contribuyentes, responsables o terceros, dentro de los plazos establecidos en las disposiciones respectivas y obtenga para sí o para un tercero un enriquecimiento indebido, será penado con prisión de dos (2) a cuatro (4) años. (Subrayado del autor)

Artículo 88. Se aplicará la misma sanción correspondiente al ilícito de defraudación tributaria, disminuida de dos terceras partes a la mitad:

a) A aquellos que presten al autor principal o coautor su concurso, auxilio o cooperación en la comisión de dicho ilícito mediante el suministro de medios o apoyando con sus conocimientos, técnicas y habilidades, así como a aquellos que presten apoyo o ayuda posterior cumpliendo promesa anterior a la comisión del ilícito.

b) A los que sin promesa anterior al ilícito y después de la ejecución de éste, adquieran, tengan en su poder, oculten, vendan o colaboren en la venta de bienes respecto de los cuales sepan o deban saber que se ha cometido un ilícito.

Parágrafo Único: No constituyen suministros de medios, apoyo ni participación en ilícitos tributarios, las opiniones o dictámenes de profesionales y técnicos, en los que se expresen interpretaciones de los textos legales y reglamentarios relativos a los tributos en ellos establecidos. (Subrayado del autor)

Artículo 89. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, se les aplicará la inhabilitación para el ejercicio de la profesión por un término igual a la pena impuesta, a los profesionales y técnicos que con motivo del ejercicio de su profesión o actividad participen, apoyen, auxiliien o cooperen en la comisión del ilícito de defraudación tributaria. (Subrayado del autor)

En el artículo 116, de los arriba descritos, se define la defraudación tributaria introduciendo un elemento cuantitativo, respecto al Código derogado (de 1982, reformado en 1992 y 1994), que es que el enriquecimiento indebido sea superior a 2.000 U.T. o de 100 cuando se trata de devoluciones o reintegros de tributos. Así, solo se considerará defraudación tributaria si logra demostrarse que la cuantía del monto apropiado indebidamente, o del tributo dejado de pagar, es superior a 2.000 U.T. considerando para ello las liquidaciones anuales presentadas al fisco, para lo cual es necesaria una investigación forense.

En el artículo 117 se establece un listado de indicios de defraudación, para cuya verificación se hace imperiosa la aplicación de la Auditoría Forense, con análisis detallado e hincapié en los libros contables, los soportes de dicha información y las declaraciones presentadas al SENIAT. Con la revisión de estos puntos particulares y cruzando la información encontrada, es posible obtener las evidencias necesarias que demuestren la comisión del ilícito tributario.

En referencia a las Leyes Orgánicas y Especiales u Ordinarias, que se ven relacionadas con la materia objeto de esta investigación, se mencionan aquellas que dentro de su articulado determinan, señalan o tipifican y sancionan delitos que se enmarquen dentro de fraudes y delitos de “Cuello Blanco”. Entre ellas cabe mencionar, distinguiendo las aplicables a cada sector de la sociedad:

Sector Público:

- Ley Orgánica contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacentes (28/10/2005).
- Ley Orgánica contra la Delincuencia Organizada (26/10/2005).
- Ley de Impuesto Sobre la Renta (28/12/2001).
- Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorro (12/07/2006).
- Ley Especial sobre los Delitos Informáticos (30/10/2001).
- Ley sobre el Delito de Contrabando (02/12/2005).

Sector Privado:

- Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público (31/05/2005).
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República (17/12/2001).
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos (01/07/1981).

- Ley Orgánica de la Procuraduría Nacional de la República (13/11/2001).
- Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras (13/11/2001).
- Ley Contra los Ilícitos Cambiarios (14/09/2005).
- Ley de Mercado de Capitales (22/10/1998).

Este conjunto de leyes y principios enmarca todo lo relacionado con la tipificación de los delitos estudiados en la presente investigación. Es necesario considerar como base principal lo establecido en la Constitución Nacional, pues en ella se establecen todos los principios fundamentales del orden jurídico venezolano. Seguidamente, se deben considerar los Códigos, pues ellos se pueden definir como un compendio sistematizado de normas que determinan de manera amplia las tipificaciones de un delito determinado.

Para el caso en estudio hablamos, de manera específica del Código Penal, Código Orgánico Procesal Penal (C.O.P.P.), Código de Procedimiento Civil (C.P.C.), Código de Comercio y del Código Orgánico Tributario, ya que sólo en ellos se encuentra la normativa relacionada a los delitos a los que nos referimos en la investigación. Permittiéndonos por ende, poder valorar y considerar lo allí establecido para el modelo a proponer.

Cabe destacar, que más que tomar en cuenta si está tipificado el delito en dichos código y leyes, se busca resaltar los elementos necesarios para el descubrimiento del mismo, de manera que puedan implementarse en el modelo a proponer, facilitando con ello la elección de la evidencia y el desarrollo de la investigación en general.

CAPÍTULO V

LAS TEORÍAS DE LA AUDITORÍA FORENSE Y LA CRIMINALÍSTICA

La **Auditoría Forense** no puede apreciarse como una técnica nueva ni constituye el nacimiento de una nueva ciencia, es la conjunción de varias ciencias encabezadas por la Contaduría Pública y el Derecho. Para poder definir lo que es la Auditoría Forense, se hace necesario en principio conocer el significado de ambos términos por separado.

La **Auditoría** es una de las aplicaciones de los principios científicos de la contabilidad, se basa en la verificación de los registros patrimoniales de las haciendas y organizaciones, para observar su exactitud. Durante la revolución industrial, llevada a cabo en la segunda mitad del siglo XVIII y principios del siglo XIX, se orientaron las técnicas contables hacia nuevas direcciones, especialmente en el caso de la Auditoría, pasando a atender las necesidades creadas por la aparición de las grandes empresas, siendo a partir de 1845 cuando se hace obligada la verificación anual de los balances emitida por auditores.

Según Rodríguez (1997), la Auditoría se define como la actividad por la cual se verifica la corrección contable de las cifras de los estados financieros; es la revisión misma de los registros y fuentes de contabilidad, para determinar la razonabilidad de las cifras que muestran los estados financieros emanados de ellos.

A criterio del investigador, la Auditoría comprende un estudio especializado de los documentos que soportan legal, técnica, financiera y contablemente las operaciones realizadas por los responsables de la información financiera en la empresa, durante un período determinado. Amerita del estudio y evaluación del control interno, el cual se basa en la protección a través de todos los instrumentos pertinentes, de la cobertura adecuada de las posibles contingencias y de la verificación de los sistemas de preservación y registro.

La Auditoría se clasifica básicamente en dos tipos, externa e interna: se puede decir que la Auditoría Externa es el examen crítico, sistemático y detallado de un sistema de información de una unidad económica, realizado por un Contador Público *sin vínculos laborales* con la misma, utilizando técnicas determinadas y con el objeto de emitir una opinión independiente sobre la forma como opera el sistema, el control interno del mismo y formular sugerencias para su mejoramiento. El dictamen u opinión independiente tiene trascendencia a los terceros, pues da plena validez a la información generada por el sistema ya que se produce bajo la figura de la *Fe Pública*, que obliga a los mismos a tener plena credibilidad en la información examinada.

Por otra parte la Auditoría Interna se conoce como el examen crítico, sistemático y detallado de un sistema de información de una unidad económica, realizado por un profesional *con vínculos laborales* con la misma, utilizando técnicas determinadas y con el objeto de emitir informes y formular sugerencias para el mejoramiento de la misma. Estos informes son de circulación interna y no tienen trascendencia a los terceros pues no se producen bajo la figura de la Fe Pública.

De acuerdo a la definición emanada por el Instituto de Auditores Internos (Wolinsky, 1998):

es una función independiente de evaluación establecida dentro de una organización, para examinar y evaluar sus actividades como un servicio a la organización. El objetivo de la auditoría interna consiste en apoyar a los miembros de la organización en el desempeño de sus responsabilidades. Para ello la auditoría interna les proporciona, análisis, evaluaciones, recomendaciones, asesoría e información concerniente con las actividades revisadas.

Con el avance del tiempo y como consecuencia del desarrollo de la sociedad, así como de la globalización, la Auditoría se ha expandido a distintas áreas de la organización, especializando sus investigaciones y ofreciéndoles informes más detallados y referidos a puntos particulares. De manera tal que encontramos Auditoría Financiera, Auditoría Administrativa, Auditoría de Gestión, Auditoría de Informática, Auditoría Integral y Auditoría Forense.

La Auditoría Financiera es la originaria, tradicional, plenamente normada y más difundida de las auditorías, por cuanto con ella nació la profesión del auditor y porque en casi todos los países es legalmente obligatoria para determinadas empresas. La Auditoría Financiera es realizada por firmas auditoras externas y se enfoca en el análisis y estudio de los estados financieros, con la finalidad de emitir una opinión (dictamen) sobre la razonabilidad de los saldos y el cumplimiento de los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados.

El auditor financiero aplica los procedimientos de auditoría necesarios para determinar si los saldos son razonables; es decir, si están bien presentados, si se muestran las partidas importantes, y si están libres de distorsiones significativas (materiales) que pueden ser producidas por errores o por fraudes. El auditor financiero, al realizar la investigación, mira el pasado, o sea, registra y verifica las transacciones que ya se han efectuado y se enfocan únicamente en la situación financiera.

Su objetivo es confirmar el estado de los asuntos financieros de la organización investigada, verificando que los principios de la contabilidad hayan sido aplicados en forma consistente y expresando una opinión acerca del manejo financiero.

Por el contrario, la Auditoría Administrativa proporciona la evaluación cuantificada de la eficiencia con que cada unidad administrativa de la empresa desarrolla las diferentes etapas del proceso administrativo. Es decir, asegura mejores resultados, ayudando a la dirección a lograr y mejorar la posición de la empresa.

Los otros tipos o formas de Auditoría (Auditoría de Gestión, Auditoría de Informática, Auditoría Integral, entre muchas otras variables), son investigaciones especializadas que analizan y verifican de manera exclusiva las operaciones relacionadas con el punto que se investiga. Así, en el caso de la Auditoría de Gestión se revisa y verifica lo relativo a las operaciones de la organización y en el caso de la Informática, se investigan los sistemas de la organización.

En la actualidad, opina Mattessich (2001), la globalización y el aumento del fenómeno de la corrupción, especialmente en la alta dirección (crímenes de “Cuello Blanco”), han conducido a ver a la Auditoría Financiera desde una perspectiva diferente, pues los supuestos de negocio en marcha y buena fe entraron en crisis con la aparición de estos nuevos tipos delictivos.

En relación con lo **Forense**, tal y como lo menciona Cano (2003), en artículos publicados en Redcontable.com, este término corresponde al latín *forensis*, que significa público y a la palabra *forum*, es decir, foro; de tal manera, que “lo forense” se vincula con la administración de justicia, en la medida en que se busca el aporte de pruebas de carácter público para ser presentadas en un foro. Es lógico extender el significado de esta palabra al

ámbito jurídico, diciendo que los jueces necesitan para el ejercicio de su función la asistencia de profesionales que colaboren en la obtención de las pruebas y las aporten en el foro, o lo que es lo mismo, que las hagan públicas, y así se garantice justicia en las causas judiciales.

Anterior al auge de la Auditoría Forense, se manejaba ya el concepto de la **contabilidad forense**, la cual se define como la ciencia que permite reunir y presentar información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva, en una forma que fuese aceptada por una corte de jurisprudencia contra los perpetradores de un crimen económico.

Ésta, es una disciplina especializada que requiere un conocimiento experto en teorías contables, de auditoría y técnicas de investigación criminal. Es una rama importante de contabilidad investigativa, utilizada en la reconstrucción de hechos financieros, investigaciones de fraudes, cálculos de daños económicos y rendimientos de proyecciones financieras. Sin embargo, la presentación de la información ofrecida por esta nueva disciplina, no otorgaba los datos suficientes o los detalles requeridos por los tribunales de justicia.

De manera tal, que se comienza a aplicar la idea de una auditoría especializada basada en la contabilidad forense. La relación entre los términos contables y de auditoría con lo forense se hace estrecha cuando se habla de pruebas y evidencias de tipo penal; por lo tanto, se define inicialmente a la **Auditoría Forense**, como una auditoría especializada en descubrir, divulgar y atestar sobre fraudes y delitos en el desarrollo de las funciones públicas y privadas. También estudia los efectos de hechos que pueden ser delictivos o no, para aportar al juzgador las pruebas en donde se involucran registros de contabilidad, pruebas eminentemente técnico-científicas, y análisis jurídico-contables que facilitan el trabajo de la administración de justicia.

Surge entonces, la diferencia fundamental entre una Auditoría Forense y una Auditoría Financiera, ya que la primera descansa en la experiencia de expertos, que trabajan con evidencia delicada, que deben poseer los conocimientos y la preparación necesaria, en lo legal y lo contable, para poder emitir un informe adecuado a la justicia, a fin de que ésta lo considere como parte de su investigación sirviendo de base para la sentencia; mientras que la Auditoría Financiera se realiza sin el enfoque legal, sin la idea de que su informe sea validado en un tribunal de justicia y considerado prueba y sólo dedicándose a llevar los programas para obtener una seguridad razonable basada en sus evidencias, y un control interno garante del debido funcionamiento de la organización.

Con respecto a la labor del *auditor financiero* y del *auditor forense*, el primero debe verificar la razonabilidad de las partidas y la información presentada, mientras que el auditor forense debe desarrollar dos capacidades, una es la habilidad de escudriñar pequeños detalles sin perder de vista el gran entorno; y la otra es poder ver desde circunstancias relativamente fáciles de detectar, como un simple robo, hasta situaciones de suma complejidad, como la manipulación de estados financieros y los delitos de "Cuello Blanco".

El auditor forense va más allá de la evidencia de auditoría, de la seguridad razonable, evalúa e investiga al ciento por ciento, centrándose en el hecho ilícito y en la mala fe de las personas, involucra por lo menos: análisis, cuantificación de pérdidas, investigaciones, recolección de evidencia, mediación, arbitramento y testimonio como un testigo experto. Mientras que el auditor financiero en su investigación, se sustenta en la buena fe, en el negocio en marcha y en la evidencia para obtener "seguridad razonable". Por esto los campos de acción del auditor forense son especializados y con objetivos muy precisos.

Arata y otros (2006), definen a la Auditoría Forense, como “una ciencia que permite reunir y presentar información financiera, contable, legal, administrativa e impositiva, en una forma que será aceptada por una corte de jurisprudencia contra los perpetradores de un crimen económico”. Continúan mencionando los autores, que constituye una rama importante de la contabilidad investigativa utilizada en la reconstrucción de hechos financieros, investigaciones de fraudes, cálculos de daños económicos y rendimientos de proyecciones financieras.

Refiere Rodríguez (1997) que esta disciplina es de carácter penal, fundamentando su idea en varias razones: (a) su génesis es de orden procesal penal; (b) está considerada en el marco de las disciplinas auxiliares penales y (c) su aplicación científica contribuye para conocer los hechos y llegar a las penalidades determinadas por los jueces. A la vez es auxiliar de la Criminalística, puesto que no determina responsabilidades, ni señala directamente penalidades, sino que realiza investigaciones para conocer los hechos y presentar pruebas respecto a su ejecución, desarrollo y consumación.

Con base en estas ideas, se puede concluir que se trata de un procedimiento técnico-científico que permite que un experto emita ante los jueces conceptos y opiniones de valor técnico, especialmente en lo relativo a la vigilancia de la gestión fiscal, financiera y monetaria de una organización bien sea pública o privada; de esta manera, se contribuye a mejorar las economías de los países.

El estudio de la Auditoría Forense abarca tanto el origen de cada término que la integra como las teorías y diversas ciencias que la engloban, es decir, lo forense, la auditoría, lo contable, la Criminología y lo legal referido a los delitos y las pruebas, entre otros.

Orígenes de la Auditoría Forense

Para algunos autores como Rivero (1980), la Auditoría Forense tiene su origen con la primera ley conocida, el Código de Hammurabi de Babilonia (1790-1750 A.C.), en el cual se señala que es necesario “demostrar con documentación contable un fraude o una mentira...”, fragmentos del 100 al 126.

Durante la Revolución Industrial (finales del siglo XVIII y principios del siglo XIX), de acuerdo a lo mencionado por Rodríguez (2002), y a medida que el tamaño de las empresas aumentaba, sus propietarios comenzaron a utilizar los servicios de gerentes contratados, siendo consecuencia de esto que los ausentes propietarios acudieran a los auditores para detectar errores operativos y posibles fraudes.

Antes de 1900 la Auditoría tenía como objetivo principal detectar errores y fraudes y con frecuencia incluía el estudio de todas o casi todas las transacciones registradas. Sin embargo, a mediados del siglo XX el enfoque del trabajo de auditoría tendió a alejarse de la detección del fraude y se dirigió hacia la determinación de si los estados financieros presentaban razonablemente la posición financiera y los resultados de las operaciones.

Así, a medida que las entidades corporativas se expandían, los auditores comenzaron a trabajar sobre la base de muestras de transacciones seleccionadas y en adición, tomaron conciencia de la efectividad del control interno, cambiándose el enfoque de las auditorías que se realizaban.

Para otros estudiosos de la materia, entre ellos el ya mencionado Rivero, la Auditoría Forense surge durante los años 30 con el hecho histórico de la captura del mafioso Al Capone; hecho éste logrado por un Contador Público, funcionario del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, quien valiéndose de la Ley de Impuestos, y con la necesidad de obtener

pruebas que demostraran su culpabilidad, halló gran cantidad de ellas, en las cuentas de un negocio que lavaba el dinero de Al Capone.

Pero en esta época tampoco se dio el impulso suficiente a esta rama de las ciencias contables, siendo diferido hasta los años 70 y 80, cuando con el caso Watergate en 1972 se dio inicio al análisis del fraude en los Estados Financieros; tan pronto como este escándalo salió a la luz, fueron reveladas una serie de actividades ilegales paralelas que dieron como resultado la dimisión del presidente Richard Nixon y la formulación de una acusación contra el presidente y un alto funcionario del gobierno de Estados Unidos.

La Comisión Treadway de los Estados Unidos (Comisión Nacional sobre Reportes Financieros Fraudulentos) dio un impulso y direccionamiento importante frente al fraude administrativo y revelaciones financieras engañosas, junto con algunas de las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's) emitidas por la Federación Internacional de Contadores (IFAC). En ellas se refieren al fraude y al error, a la evidencia de auditoría, a las consideraciones adicionales sobre partidas específicas, a las revelaciones de los Estados Financieros, a la observación de inventarios físicos, a la confirmación de cuentas por cobrar y a las indagaciones sobre litigios y reclamos.

Durante los años 70 y 80, la detección del fraude desempeñó un papel muy importante en los Estados Unidos, ya que con la utilización de la Auditoría Forense el Congreso logró un incremento en la obtención de procesos judiciales exitosos, en donde los informes financieros fraudulentos quedaban en clara evidencia.

Menciona Rodríguez (2002), que la Auditoría Forense es aplicable dentro del contexto de un conflicto real o de una acción legal, con una pérdida financiera significativa, donde el auditor forense ofrece sus servicios, basado

en la aplicación del conocimiento relacionado con los dominios de lo contable (información financiera, contabilidad, finanzas, auditoría y control) y del conocimiento relacionado con la investigación financiera, cuantificación de pérdidas y ciertos aspectos de ley.

Asimismo, señala que al principio sólo se consideraba a la Auditoría Forense como una herramienta exclusiva del sector público, utilizándola como el principal apoyo de la tradicional Auditoría Gubernamental; sin embargo, la corrupción y el soborno son males que no sólo afectan a dicho sector, también las organizaciones privadas son frecuentemente víctimas de empleados desleales que no mantienen una conducta íntegra.

Es por esta razón, que el investigador reconoce que el estudio e investigación de la Auditoría Forense se ha extendido para ambos campos. Esta idea es ratificada por Arata y otros (2006) en su trabajo de investigación, al mencionar que la Auditoría Forense no sólo se conforma con investigar delitos como enriquecimiento ilícito, peculado, cohecho, soborno y malversación de fondos; sino que también ha diversificado su portafolio de servicios, para participar en investigaciones relacionadas con los crímenes fiscales, los crímenes contables, el crimen corporativo, el lavado de dinero y el terrorismo, entre otros.

En un informe oficial emitido por la Contraloría General de la República Dominicana (1997), se estableció que la aplicación de una Auditoría Forense cubre dos amplias áreas: Investigación de fraude interno y Soporte de litigios; en las cuales se aplican técnicas específicas para la determinación de indicadores y tendencias, entrevistas y análisis documental, con el fin de obtener evidencia de la ocurrencia o potencialidad de fraude. Estas áreas son aplicables tanto para el sector público como para el privado.

En concordancia con la Contraloría General de la República Dominicana, mencionan Arata y otros, que el auditor forense puede desempeñarse tanto en el sector público como en el privado, prestando apoyo procesal, que se inicia con la recaudación de pruebas y el peritaje. De la misma forma, refieren dichos autores, que su labor no solamente se destaca en las investigaciones en curso, sino en etapas previas al fraude, es decir, el contador público actúa realizando investigaciones y cálculos que permitan determinar la existencia de un delito y su cuantía, para definir si se justifica el inicio o no, de un proceso judicial.

Esta situación aplica también para las investigaciones de crimen corporativo que se relacionan con fraude contable, ante la presentación de información financiera inexacta por manipulación intencional, lavado de activos, falsificación de información financiera, entre otros.

La implementación de ciertas técnicas de Auditoría, y la aplicación de los nuevos conocimientos referidos a la Auditoría Forense llevaron a los profesionales, Contadores Públicos y Auditores Forenses, a reconocer que para obtener de cada investigación mayor eficiencia en el descubrimiento de los fraudes, el mejor método a utilizar es la valoración y efectiva aplicación del control interno, pues de lo contrario la realización de una Auditoría especializada en el fraude resultaría altamente costosa.

Para Cano y Castro (2005), el control interno se define como:

El proceso realizado por la junta de directores, administradores y personal que gobierna la corporación o entidad, diseñado para proporcionar seguridad razonable mirando el cumplimiento de los objetivos en tres categorías principalmente, productividad en las operaciones, transparencia en la información financiera y no financiera y cumplimiento de leyes externas y normas internas.

Cepeda (1997), había mencionado que el control interno abarca el plan de organización, los métodos coordinados y medidas adoptadas dentro de la empresa para salvaguardar sus activos, verificar la adecuación y confiabilidad de la información contable, promover la eficacia operacional y fomentar la adherencia a las políticas establecidas por la dirección.

Al ejercer el control interno, los auditores también pueden obtener evidencias sobre la efectividad de operación de los diversos controles. Esta efectividad está relacionada con la forma y la consistencia con la cual se aplica y a quién se le aplica dicho control. Las nuevas tendencias en el campo organizacional, obligan necesariamente a los organismos de control y vigilancia a evaluar sus tradicionales estrategias, las cuales en la actualidad presentan vacíos, producto de los avances tecnológicos y del mayor volumen de información existente en cada organización.

Refieren Cano y Castro (2005), que las formas tradicionales de control han dejado de garantizar una seguridad razonable y se han convertido en cargas muy pesadas para las organizaciones, que en muchas oportunidades sólo las mantienen en sus esquemas por el cumplimiento de leyes y regulaciones, sin obtener el valor agregado que requiere el usuario.

Es por esta razón, que ante los múltiples hechos de crisis y fraudes que afrontan las entidades, en los diferentes sectores de la sociedad, el cuestionamiento es cada día más profundo respecto a los organismos de control, pues posiblemente éstos están actuando sobre hechos históricos y no como mecanismos de prevención y alerta.

Continúan mencionando los autores que hoy requerimos funcionarios con visión futurista del control, que son los llamados en Estados Unidos “los Compliance Officer en las grandes organizaciones”. Afirman que asociar la palabra control con la simple verificación de cumplimiento de normas, puede

mecanizar una labor que debe ir más allá: el crecimiento de normas bajo esquemas impositivos genera rechazo, cuando quien debe cumplirlas no está consciente del beneficio que prestan y menos aún, cuando la alta dirección manipula con su poder a los subordinados.

Se hace entonces evidente, que para una sociedad desarrollada o en vías de serlo, es necesaria la implementación de nuevas técnicas dirigidas a la correcta visualización de la comisión de los delitos económicos, financieros y contables, así como lograr el correcto manejo de la investigación de los mismos, lo que permitirá simultáneamente la obtención de las pruebas debidas para la segura captura de quienes los cometan. Es dentro de este marco, donde surge la Auditoría Forense como respuesta a los múltiples requerimientos, ya mencionados, que en este campo tiene la sociedad actual.

El rol principal de la Auditoría Forense, es la aplicación del análisis de hechos financieros a problemas legales, asistiendo a las compañías en la identificación de las áreas claves de vulnerabilidad e implicándose en las investigaciones y en los procedimientos legales.

Estas ideas permiten concluir que se trata de una alternativa para combatir la corrupción, ya que permite que un experto emita ante los jueces conceptos y opiniones de valor técnico, especialmente en lo relativo a la vigilancia de la gestión fiscal; de esta manera, se contribuye a mejorar las economías de los países. Así mismo, el contenido de la Auditoría Forense es un aporte importante a la conceptualización del control fiscal, ya que es una herramienta avanzada en la lucha contra el fraude y contra la corrupción frente a la opinión pública.

La Auditoría Forense, dentro de sus acciones de prevención y disuasión, no es la única herramienta para combatir y erradicar la corrupción, pero sí

constituye una técnica que puede entregar un aporte muy valioso a las entidades fiscalizadoras, permitiéndoles luchar efectivamente contra el fenómeno del fraude. Ésta, es necesaria para la prevención de los riesgos importantes, que más tarde serían extemporáneos y muy perjudiciales para los intereses de la institución o la empresa inmersa en la situación de fraude.

De manera tal, que se plantea la Auditoría Forense como la posibilidad de imponer la aplicación de técnicas, procedimientos específicos o alternativas y normas de auditoría generalmente aceptadas, frente a supuestos actos dolosos y fraudulentos, que permitan obtener evidencia al Poder Judicial.

Por lo tanto, y partiendo de dicho concepto, existe la necesidad de preparar personas con visión integral, que faciliten evidenciar especialmente delitos como la corrupción administrativa, el fraude contable, el delito en los seguros, el lavado de dinero y el terrorismo, entre otros. La sociedad espera de los investigadores mayores resultados que minimicen la impunidad, especialmente en estos momentos tan difíciles, en los cuales el crimen organizado utiliza medios más sofisticados para lavar dinero, financiar operaciones ilícitas y ocultar los resultados de sus diversos delitos.

El Fraude

El fraude, según Lorenzo (1995), puede ser definido como engaño o acción contraria a la verdad y a la rectitud. Para Cuello (2000), el fraude es una acción u omisión humana, que lesiona o pone en peligro un interés jurídicamente protegido que se corresponde con un tipo legal definido por la ley con características de dolo (intención) o culpa (negligencia). Se refiere, entonces, al acto intencional de la administración que da como resultado una representación equivocada de los estados financieros, pudiendo implicar: (a) Manipulación, falsificación o alteración de registros o documentos;

(b) Malversación de activos; (c) Supresión u omisión de los efectos de ciertas transacciones en los registros o documentos; (d) Registro de transacciones sin sustancia o respaldo; (e) Mala aplicación de políticas contables.

Como refiere Cerna (2002), se considera que existen dos tipos de fraudes: el primero, el que se realiza con la intención financiera clara de malversar los activos de la empresa. Y el segundo, la presentación de información financiera fraudulenta como acto intencionado, encaminado a alterar las cuentas anuales.

Según el mismo autor, los fraudes también pueden ser clasificados en internos y externos. Los primeros, son aquellos organizados por una o varias personas dentro de una institución, con el fin de obtener un beneficio propio; mientras que los conocidos como externos son aquellos que se efectúan por una o varias personas para obtener un beneficio, utilizando fuentes externas como son: bancos, clientes, proveedores, etc.

Es un hecho demostrado que evitar fraudes es responsabilidad de todos los empleados. Por ello, es importante crear una cultura empresarial encaminada a minimizar el riesgo que da la oportunidad para la comisión del fraude. Estas oportunidades están representadas, en principio, por la falta de controles; sin embargo, existen otras razones que pueden permitirlo como son: (a) personal poco y mal capacitado; (b) baja o alta rotación de puestos de trabajo; (c) documentación confusa; salarios bajos; existencia de activos de fácil conversión: bonos, pagarés, etc.; (d) legislación deficiente, es decir, ausencia de normativa interna; entre algunas otras.

Por tanto, la forma más común y lógica para combatir o evitar la comisión de fraudes, es a través del mejoramiento del control interno administrativo, implementar prácticas y políticas de control, analizar los riesgos que motiven a un fraude y tener el mejor personal posible, bien remunerado y motivado.

En la categoría de *fraude* se encuentran todas las conductas criminales que ocasionan un daño, bien sea de manera intencional o por negligencia, así como aquellos hechos en donde se valen de las computadoras como método, medio o símbolo para la comisión del ilícito, por ejemplo:

- Falsificación de documentos vía computarizada (tarjetas de crédito, cheques, etc.)
- Variación de los activos y pasivos en la situación contable de las empresas.
- Planeamiento y simulación de delitos convencionales (robo, homicidio, fraude, etc.)
- Lectura, sustracción o copiado de información confidencial.
- Modificación de datos tanto en la entrada como en la salida.
- Aprovechamiento indebido o violación de un código para penetrar a un sistema introduciendo instrucciones inapropiadas.
- Variación en cuanto al destino de pequeñas cantidades de dinero hacia una cuenta bancaria apócrifa.
- Uso no autorizado de programas de cómputo.
- Introducción de instrucciones que provocan "interrupciones" en la lógica interna de los programas.
- Alteración en el funcionamiento de los sistemas, a través de los virus informáticos.
- Obtención de información residual impresa en papel luego de la ejecución de trabajos.
- Acceso a áreas informatizadas en forma no autorizada.
- Intervención en las líneas de comunicación de datos o teleproceso.

El fraude contable como ya se ha mencionado, tiene que ver directamente con el mal manejo de la información financiera, de manera que el maquillaje de los estados financieros viene a ser una de las principales formas de

ejecución de esos fraudes. Entre los estados financieros se encuentra el “Balance General”, en el cual se reflejan los movimientos de los activos y pasivos de una determinada organización.

Según Cano, Castro y Estupiñán (2003), el *balance* puede ser analizado desde dos puntos de vista, el primero en su parte jurídica puede contemplarse como los bienes y derechos a favor de la empresa en un momento dado del tiempo (activo), las obligaciones contraídas a esa fecha (pasivo) y, como diferencia, el patrimonio perteneciente a los propietarios. Y desde el punto de vista económico, el balance muestra las fuentes de financiamiento existentes en un momento dado, procedentes tanto de terceros ajenos a la empresa, como de los propietarios de la misma (pasivo y patrimonio) y la inversión o aplicación que se ha dado a esa financiación (activo).

El objetivo del maquillaje o “embellecimiento” del balance es hacer aparecer más favorable la situación de capital líquido de la empresa. Desde este punto de vista, se acostumbra practicar transferencias de valores u operaciones fingidas en los libros, orientadas a llevar, antes de la formulación del balance, sumas desde cuentas consideradas como poco realizables a otras cuentas consideradas más líquidas. De manera tal, mencionan los autores, que las irregularidades a los registros o informes contables para algún fin fraudulento es considerado fraude, pudiendo ser de empleados o de la gerencia.

El fraude de empleados se refiere a actos deshonestos realizados en contra de la compañía por sus empleados. Como ejemplos tenemos el robo de activos, cobro de precios de venta más bajos a clientes “favorecidos”, el recibo de dinero de los proveedores, la sobreestimación de las horas trabajadas, el relleno de cuentas de gastos y el desfalco (robo de activos que se esconde mediante la falsificación de los registros contables). Mientras, el

fraude de gerencia se refiere a una falsedad deliberada hecha por la alta gerencia de un negocio a personas externas a la organización, con lo cual se busca desorientar a inversionistas o acreedores, ocultando la verdad, así como los manejos fraudulentos de Directores y Consejeros, que pueden consistir en malversación de fondos o en falseamiento de balances.

Continúan señalando Cano y otros (2003), que según la manera y la época de su ejecución, los delitos contables de los patrones se descomponen en tres categorías: los que se cometen en el curso del ejercicio; los que se efectúan al formular el inventario con repercusión en el balance y los delitos de balance propiamente dichos, en el sentido más limitado, los cuales afectan las cuentas del Libro Mayor para obtener el tamaño del balance.

La gerencia que quiere ocultar la situación de su negocio puede hacerlo en dos direcciones: hacia arriba o hacia abajo. En el primer caso, existe el propósito de hacer aparecer aumentada en los libros la capacidad comercial y al revés, en el segundo, el efecto final es falsear la situación general, según sea el interés que pueda existir según las circunstancias reinantes.

De manera tal que se puede, utilizando cualquiera de las categorías antes descritas, cometer un fraude contable enmarcado bajo las siguientes figuras: evasión fiscal contable, manipulación de utilidades (caso específico de lo sucedido en WorldCom), violación de normas contables, determinadas en los principios de contabilidad generalmente aceptados, como son:

- *Ente Económico*: atentando directamente contra su estabilidad y permanencia en el mercado;
- *Continuidad*: pues se posibilita la no continuidad normal del negocio por restricciones de tipo jurídico, económico y fiscales, por las multas que acarrea la falsedad de los Estados Financieros.

- *Valuación o Medición:* tanto los recursos como los hechos económicos se afectan por la no sujeción a las normas técnicas como el valor histórico, el valor actual, el valor de realización y el valor presente que representa la realización de un hecho económico y que no sea oportunamente registrado.
- *Esencia sobre forma:* los recursos y hechos económicos deben ser reconocidos y revelados de acuerdo a su esencia o realidad económica y no únicamente en su forma legal.
- *Realización:* sólo pueden reconocerse hechos económicos realizados, que puedan ser comprobados como consecuencia de transacciones, de que el ente económico tenga un beneficio o pérdida, que se experimente un cambio en sus recursos y que sea cuantificable.
- *Asociación:* se deben asociar los costos y gastos incurridos con los ingresos devengados, registrando simultáneamente unos y otros en las cuentas de resultados.
- *Mantenimiento de Patrimonio:* un balance falseado no proporciona la utilidad o pérdida real, por lo que la evaluación realizada no reflejará la realidad del patrimonio.
- *Revelación Plena:* su violación viene dada por la ausencia de información clara y completa, para evaluar correctamente su situación financiera.
- *Importancia Relativa o Materialidad:* los balances maquillados ocultan cifras que cambian la realidad de tales hechos económicos.
- *Prudencia:* esta norma se viola porque se registran hechos no confiables ni verificables, sobreestimando los activos y los ingresos o subestimando los pasivos y los gastos o viceversa.

El **fraude contable** puede presentarse al evidenciarse las siguientes irregularidades:

- *Manipulación de Registros*: específicamente este hecho se sucede cuando se omiten asientos, se realizan sumas y asientos falsos, y se presentan pases y procedimientos errados a los libros del Mayor.

- *Manipulación de Documentos*: se presenta cuando se destruyen documentos que sirven de soporte a la contabilidad de la organización, se construyen los documentos con las modificaciones necesarias para maquillar la información o cuando se alteran documentos reales o legítimos.

Estas irregularidades se pueden enfocar en cualquiera de las cuentas del sistema contable de la organización (activo, pasivo, patrimonio, ingresos, egresos y cuentas de orden), expresado a través de distintos movimientos; como ejemplo de ellas se mencionan:

- Caja menor y adulteración de transacciones
- Recibos provisionales
- Dobles reembolsos
- Apropiación indebida de dinero sin registro
- Jineteo de efectivo o cheques
- Sustitución de dinero por cheque o tarjeta
- Consignaciones adulteradas
- Destrucción de facturas y comprobantes
- Autopréstamos
- Clonación de recibido en operaciones de efectivo
- Complicidad en atraco
- Incremento de gastos de viaje y representación
- Falta de legalización de anticipos
- Creación de activos o pasivos ficticios
- Compras inexistentes
- Pagos dobles a proveedores
- Cargos indebidos a clientes

- Falta de oportunidad en las conciliaciones
- Uso indebido de líneas telefónicas
- Uso indebido de computadores
- Riesgos por programas no protegidos
- Actividades prohibidas en las instalaciones
- Claves compartidas en horas no hábiles
- Protección de claves en las mismas instalaciones
- Claves permanentes sin cambios oportunos
- Omisión de control consecutivo
- Documentos gemelos o alternos
- Evasión y elusión de impuestos

Los delitos de “Cuello Blanco”

Para hablar de los delitos de “Cuello Blanco”, se hace necesario recordar el trabajo realizado por Sutherland (1989), quien concentró sus esfuerzos teóricos en encontrar una explicación al fenómeno de la criminalidad de las clases superiores modificando la noción de que la delincuencia ocurre sólo en la clase baja.

Según refiere Göppinger (1975), a Sutherland se le puede atribuir la denominación de delitos de “Cuello Blanco”; sin embargo, el hecho de vincular o relacionar a las clase superiores con la actividad delictiva, le correspondió al sociólogo Albert Morris quien, en 1934, focalizó sus investigaciones en aquellos que a causa de su posición social, su inteligencia y técnica para el crimen están en condiciones de moverse entre los demás ciudadanos virtualmente inmunes a toda consideración o condena. La influencia más destacada en el área fue la de Thorstein B. Veblen, quien desarrolló "la teoría de la clase ociosa", en la que se establecía una relación

profunda entre el prototipo de capitalista - hombre adinerado y el delincuente ideal, toda vez que ambos se valían de métodos eficaces pero no legítimos para obtener el resultado esperado. Se diferenciaban en que el primero de ellos se arriesgaba menos porque se mantenía más alejado del conflicto legal.

Menciona Acinas (2002), que en la reunión anual de la American Sociological Society, en Diciembre de 1939, Sutherland definió como "Delito de Cuello Blanco" aquellos ilícitos penales cometidos por sujetos de elevada condición social en el curso o en relación con su actividad profesional. Sutherland llegó a dicho concepto tras considerar en su análisis la enorme amplitud y generalidad de lo denominado por él como delitos de "Cuello Blanco", es decir: sobornos, fraudes, estafas, malversación o desviación de fondos, tráfico de influencias, incumplimientos y otras corruptelas, cometidos por hombres de negocios "respetables" y profesionales de cierto prestigio social, como empresarios, banqueros, políticos, magistrados, etc.

Continúa relatando Acinas, que los tipos de delitos que ocurrían en el año 1939, y que Sutherland denominó como delitos de "Cuello Blanco", en los actuales momentos se siguen perpetrando y los delincuentes que los cometen no suelen ser considerados como tales y por ende disfrutan de una relativa inmunidad. Una inmunidad que está basada en la diferencia de poder que poseen en contraste con la debilidad de sus víctimas. Este poder supone una gran capacidad para presionar sobre las instancias judiciales, así como un trato administrativo privilegiado que suele reconducir sus casos a la esfera del derecho civil y les aleja de la cárcel.

Para Sutherland, la práctica habitual de semejantes delitos se vincula a una sociedad que no está organizada solidariamente contra ellos. Delitos que violan la confianza que se pone en determinados sujetos que no pertenecen a la "clase baja" y gozan de un prestigio considerable, lo que genera un

descrédito, debilitando la moral pública y produciendo una desorganización social mayor, así como la desconfianza y la necesidad obligada de encontrar métodos que contrarresten los efectos de tal criminalidad.

Asimismo, señala que uno de los principales inconvenientes en el estudio de los delitos de “Cuello Blanco”, es que no existen datos estadísticos reales que reflejen las cifras negras de la delincuencia y los efectos que estos ocasionan.

Esta problemática así como las características descritas por Sutherland, no son aplicables sólo para esa época, pues hoy en día y a pesar de los avances tecnológicos, la situación sigue siendo la misma y dichas características se han acentuado. Un elemento no considerado en 1939, o no aplicable para ese momento y de gran influencia en la actualidad, para la detección de delitos como estos, es la diversidad de ámbitos en los cuales se lleva a cabo, es decir, es factible este tipo de delito en la política, la medicina, la industria, el comercio, etc.

Según Corigliano, Gamborg y Garber (2002), en su trabajo sobre los principios de Criminología, el perfil de un criminal de “Cuello Blanco” era fácilmente reconocible años atrás, pues ostentaban el poder y disfrutaban con ello, les gustaba que todo el mundo se inclinara ante ellos, tenían cierta cultura, les gustaba la música clásica y las obras de teatro, eran hombres maduros de edad mediana, con predilección por las mujeres bellas y famosas, vivían en mansiones con muchos sirvientes y una gran colección de vehículos clásicos, se codeaban con las personalidades del momento, y tenían gustos extravagantes y exóticos.

De acuerdo a un artículo publicado en la página de Redcontable.com, hoy día es difícil perfilar a un criminal de “Cuello Blanco”, pero no es del todo imposible. En primer lugar, hay que establecer su *modus operandi*,

posteriormente la dimensión de su entorno y alcance de sus actividades. Luego, puntualizar exactamente el tipo de crimen que predomina en su actividad delictiva; la temeridad y riesgo con que realiza sus operaciones; la frialdad de sus actos; la continuidad o intermitencia de sus crímenes; la dimensión del espectro real de sus acciones y la interpretación de los mensajes o huellas intangibles. Con estos datos, se puede comenzar a perfilar el posible cerebro detrás de los actos delictivos.

Destaca Barsallo (2001), Presidente de la Comisión Nacional de Valores (CNV) de Panamá, que el delincuente de “Cuello Blanco” en su actividad se caracteriza por: lesionar la confianza en el tráfico comercial; llevar un comportamiento abusivo frente al desconocimiento o ingenuidad de su víctima y una planificación de la acción delictiva que le permite evitar su descubrimiento. Se aprovecha de la poca claridad (en ocasiones intencional) de los textos legales que regulan la materia y le permiten a sus asesores especializados (abogados, contadores, etc.) crear las condiciones con las que impiden la aplicación de la ley, obteniendo así beneficios ilegítimos.

En varios de sus artículos publicados vía Internet, Cano (2002) señala que de acuerdo a las investigaciones realizadas es posible enlistar las modalidades en la comisión de delitos de “Cuello Blanco”, mencionando entre ellos los siguientes:

- Constitución de empresas ficticias para realizar actividades no lícitas como el lavado de dinero.
- Adquisición de documentos, acciones y títulos negociables para su duplicación o falsificación.
- Contrabando y cambio de divisas.
- Contrabando de bienes y efectivo.
- Sistemas bancarios clandestinos.
- Compra y venta de bienes lujosos.

- Comercio de servicios.
- Inversión en compañías aseguradoras.

Se debe aclarar que los estudiosos de la criminalidad económica, no mantienen un criterio unificado de denominación, referido a los delitos de “Cuello Blanco”. Así, encontramos que se utilizan indistintamente términos como "delitos económicos", "delitos financieros", "delitos profesionales", "delitos ocupacionales", "respectable crime o el crimen de los poderosos", entre otros. Se advierte igualmente, que si bien algunos autores realizan disertaciones sobre los términos antes sugeridos, en general los textos los utilizan equívocamente dejando un amplio margen de discrecionalidad para determinar las conductas a las que se refiere.

Finalmente y en cuanto a las sanciones se refiere, debe tenerse en cuenta que un delincuente de “Cuello Blanco” no es un marginado, pues pertenece a los sectores dominantes de la sociedad. Este tipo de delincuentes no requieren resocialización, sino que el objetivo primordial de la pena frente a estos infractores es la intimidación. Para ellos, como bien señala Barsallo (2001), citando a Cruz Castro en su artículo, priva el efecto "shock" de la pena, es decir, con ellos son eficaces otro tipo de sanciones como por ejemplo: la publicidad del proceso, el cierre de la empresa, la inhabilitación profesional, entre otras.

La Prueba

El hombre ha tratado siempre de aplicar justicia, basado en las experiencias personales y en las tendencias ideológicas de la norma jurídica llamada a solucionar los problemas suscitados, es por ello que se dice que “la certeza está en el hombre, pero la verdad está en los hechos”.

De manera tal que, al verse incurso en un proceso judicial, cada parte busca a ultranza que se declaren fundadas sus afirmaciones, lo cual dependerá básicamente de las probanzas realizadas de los hechos concretos que enmarcan las formulaciones tipificadas como delictivas, en el mencionado proceso. Razón por la cual Bentham, citado por Pierre Tapia (1979), mencionó de manera muy acertada que "El arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas".

En el campo jurídico divergen algunos autores acerca de que el objeto de la prueba se encuentra polarizado. Para unos, el objeto de la prueba está en probar los hechos y para otros, la prueba debe recaer sobre las afirmaciones que las partes hacen de esos hechos. En apoyo al segundo criterio, Carnelutti (1990) conceptualiza a la prueba como la "comprobación de la verdad de una proposición, sólo se habla de prueba a propósito de alguna cosa que ha sido afirmada", para concluir que las partes afirman y el juez comprueba.

En antitética posición a lo expresado, se sostiene que el objeto de la prueba lo constituyen los hechos. En tal sentido Chiovenda (1977), distingue claramente entre hechos y afirmaciones. Refiriendo: "Los hechos de influencia en el proceso civil deben de ordinario ser afirmados por las partes para que el juez pueda tenerlos en cuenta...*omissis*... tales hechos, deben, regularmente, ser probados por las partes para que puedan considerarse existentes". Análisis éste, aceptado por la mayoría de los doctrinarios y juristas, en base a variados razonamientos y conclusiones.

Antes de conceptualizar la prueba, y de acuerdo a lo establecido por Pierre Tapia, se hace necesario identificar la importancia que tiene la verificación procesal para la sociedad, el juez y las partes. Para la sociedad, es importante pues sin su presencia sería imposible la prevención de los delitos, la consecución de los litigios y la seguridad de los derechos, en

términos generales no sería aplicable el orden jurídico existente. Respecto al juez, porque a través de las pruebas conoce los hechos de los cuales se derivan los derechos y obligaciones que se discuten en el proceso. Y para las partes, porque del buen o mal uso que se haga de las reglas de la probación pende el éxito o fracaso de sus pretensiones en el proceso.

La prueba ha sido definida por Guerrero (2005) como: "todo lo que sirve para darnos la certeza acerca de la verdad de una proposición"; es decir, es la forma con la que cuentan los funcionarios judiciales para reconocer derechos y castigar, estimar o desestimar supuestos de hechos delictivos. Menciona Alsina (1958) entre muchas otras definiciones, que la prueba es "la comprobación judicial, por los medios que la ley establece, de la verdad de un hecho controvertido del cual depende el derecho que se pretende".

Por tal motivo, la prueba penal y su apreciación es importante para el proceso de la Auditoría Forense, pues es a través de esos elementos de juicio, con los cuales se acredita un hecho objeto de investigación. Con ella se busca recopilar los principios del derecho probatorio y analizarlos, a la luz de lo dispuesto en la Constitución y en las leyes vigentes. Sin la prueba, en el caso del derecho penal, no se puede hablar de los elementos constitutivos de la conducta punible y, mucho menos, aplicar cualquier esquema de delito; el funcionario judicial debe formar su convicción sobre los hechos demostrados en el informe pericial.

Refiere Ruffner (2005), que el informe pericial es considerado un elemento fundamental en todo proceso, donde los hechos materia de *litis* tienen que ser demostrables. En el caso de la Pericia Contable, cuando se trate de hechos donde exista materia económica, los juristas o jueces valorarán la forma como se presente el Informe Pericial, considerándolo como un elemento importante sólo si está sustentado con todas las pruebas o las evidencias necesarias, las cuales deben ser objetivas y demostrables.

A fin de cumplir con ambas características es indispensable que se incorporen y se cumplan los siguientes principios:

- *Principio dispositivo*: pesa sobre las partes la carga de proporcionar al juez los fundamentos de hecho de la sentencia, mediante sus alegatos y pruebas.
- *Principio de igualdad*: es el derecho que tienen las partes en juicio de promover y evacuar sus pruebas en igualdad de condiciones y en idénticas oportunidades.
- *Principio de la comunidad de la prueba*: la prueba evacuada pertenece al proceso y no sólo a quien la promovió y una vez incorporada al expediente debe ser considerada sin importar para que parte resulte provechosa.
- *Principio de la publicidad de la prueba*: las actuaciones judiciales de pruebas deben ser públicas, factibles de ser presenciadas por todos, y, en especial debe permitir a las partes intervenir en las evacuaciones de las pruebas para así poder ser objetadas en lo posible.
- *Principio de la inmediación de la prueba*: con este principio se coloca al juez como tutor del proceso probatorio, dejando de estar al arbitrio de las partes la reglamentación de las pruebas.
- *Principio del debate contradictorio*: este principio exige que la prueba se rinda con conocimiento de la otra parte a fin de que se tenga oportunidad de hacer valer derechos en la ejecución de la misma.
- *Principio del proceso probatorio escrito*: todas las diligencias (o actos) que se realicen en el proceso, y que tengan que ver con la prueba, deben quedar por escrito.
- *Principio de la preclusión de la prueba*: denominado también de la eventualidad. Hace referencia a que las pruebas deben ser presentadas, promovidas y evacuadas dentro de los términos taxativamente marcados dentro de los códigos y leyes.

Para algunos autores, como Devis Echandía (1974), existen muchos otros principios que rigen el proceder de las pruebas, entre ellos cabe mencionar, los siguientes: (a) Principio de la inmediación y de la dirección del funcionario judicial en la producción de la prueba; (b) Principio de la originalidad de la prueba; (c) Principio de concentración de la prueba; (d) Principio de la libertad de la prueba; (e) Principio de pertinencia, idoneidad y utilidad de la prueba; (f) Principio de la evaluación o apreciación de la prueba; (g) Principio de la lealtad y de probidad o de veracidad de la prueba; (h) Principio de la obtención coactiva de los medios naturales de la prueba, entre otros, cuyo estudio especializado no es muy significativo por ser evidente su existencia o por encontrarse inmerso dentro de uno de los ya analizados.

Está claro, de acuerdo a la experiencia jurídica del investigador y a la diversidad de jurisprudencia referida a la materia, que si en los procesos judiciales no se evidencia la existencia de la prueba y sólo existen manifestaciones de las partes, éstas serán tomadas solamente como hechos referenciales y no existirán pruebas que le permitan al juzgador continuar el proceso.

La redacción del informe pericial, así como las evidencias o pruebas obtenidas del proceso investigativo de la Auditoría Forense, deben incluir necesariamente las características establecidas en los principios anteriormente reseñados. Sin embargo, y como bien señala Pierre Tapia (1979), “omissis... para la admisión de la prueba sólo se necesita que esta sea legal y procedente y que no aparezca como manifiestamente impertinente o ilegal (Art. 292 CPC)”, empero, para lograr la convicción del juzgador es necesario considerar otros elementos, como son:

- La procedencia de la prueba: es procedente toda prueba que está realizada dentro de los medios previstos por la ley, es decir, aquella cuya eficacia o aptitud no se encuentra restringida.

- Pertinencia de la prueba: aquella que versa sobre las proposiciones y hechos que son verdaderamente objeto de prueba, pues son los relativos a los hechos objeto de disputa en el proceso.
- Legalidad de la prueba: es legal cuando el medio propuesto está permitido en general por la ley, para demostrar un hecho dado.
- Oportunidad de la prueba: deben ser presentadas dentro de los lapsos establecidos por la ley para ello.
- Formalidades de lugar, tiempo y modo de la prueba: donde el lugar es el tribunal en el caso de la evacuación de la prueba, el tiempo son los lapsos establecidos por la ley y el modo, que no se encuentra determinado expresamente, pero que se deduce del sistema mismo y de las exigencias de cada tribunal, ejemplos son: el idioma, el tipo de papel, el tamaño de la letra, los formatos a usar, entre muchos otros.
- Que quien presente la prueba esté facultado para ello: es decir, sólo podrán presentarlas, promoverlas y gestionarlas las partes del proceso, sus representantes o apoderados.
- Que el juez, las partes y los auxiliares sean capaces: específicamente en relación a los casos de Auditoría Forense y a la evidencia obtenida de la investigación, es necesario que el experto o perito contable, llamado a explicar el Informe Pericial no esté sometido a impedimentos e inhabilidades de ningún tipo que le imposibilite para el desarrollo de la prueba.

De manera tal, que si se consideran todas estas características y principios al momento de iniciar la investigación forense, y sobre todo al momento de la selección de la evidencia, podría la misma ser valorada como tal en un proceso judicial. De lo contrario, si no se cuenta con un informe pericial que cumpla con las mencionadas características, no podría considerarse la apertura de un proceso judicial, ya que la falta de elementos fundamentales que sirvan de prueba desestiman la acción.

Desde el punto de vista jurídico y referido a la admisibilidad de pruebas o evidencias, encontradas durante un proceso de Auditoría para ser utilizado en un procedimiento judicial, es necesario que dichas evidencias cumplan con las siguientes características:

- Que exista una orden de parte de un juez competente para investigar y recopilar evidencias.
- Que exista un procedimiento técnico y planificado, prediseñado para la realización de la investigación.
- Que no se produzca divulgación de la información obtenida en la investigación, especialmente hacia las personas comprometidas.
- Que la selección y manipulación de las pruebas y evidencias no haya sido contaminada, por descuidos o errores del investigador.
- Que no sean obtenidas las pruebas en forma tendenciosa o maliciosa con el fin de incriminar a alguien.
- Deben ser obtenidas por un equipo de investigadores y no por uno solo.
- Además debe incluir la habilidad técnica, la independencia, el aspecto ético y la integridad con que deben contar todas las auditorías.

Otro elemento fundamental para la obtención de los medios probatorios es la pericia, que está considerada como un medio de prueba y es valorada por los juzgados, al igual que la documentación que es presentada por las partes y todos los elementos relacionados con los hechos materia de litigio, que sirven para acreditar los hechos que son utilizados por el perito para realizar el Informe Pericial.

Ruffner (2005), define la pericia como la labor de estudio, de investigación análisis y síntesis que realiza el **perito**, para que con eficiencia, rapidez,

sabiduría, capacidad y criterio pueda emitir un juicio de valor en el campo de la ciencia, el arte u oficio de su dominio.

La pericia procede cuando la apreciación de los hechos controvertidos requiere de conocimientos especiales de naturaleza científica, tecnológica, artística u otra análoga. De manera tal, que existe pericia en cualquier investigación en donde se apliquen las características arriba mencionadas y por ende, es éste el procedimiento necesario y que debe ser aplicado en el caso de la Auditoría Forense, donde el **Perito Contable** es el profesional indicado para realizarlo.

Bases Filosóficas y Epistemológicas

En el seno de la existencia cuantitativa la contradicción, la confusión y el caos, representan la contraparte (que a la vez es la misma) del equilibrio, la energía y la estabilidad. Haciendo de la complementariedad un modo alternativo de continuidad. Los átomos buscan el placer y el dolor. (Frederich Nietzsche).

La frase o pensamiento que encabeza este título ampara de manera amplia el fin último, que a criterio del investigador, enmarca la esencia de la Auditoría Forense. Es el bien y el mal coexistiendo en un momento, es la presencia de dos opuestos que se complementan y que juntos constituyen la razón de ser de la ética humana y del equilibrio de la sociedad.

Al respecto de la ética, menciona Alcázar (2002), que tiene que ver, entre otras cosas, con la razón por la que se hace algo; esto hablando de la ética genuina y no de otras variantes que suplantán el término, para terminar aniquilando la ética. A estos efectos cita al escritor inglés Chesterton, quien decía "en general, estoy menos interesado en lo que la gente hace que en por qué lo hace".

La ética se relaciona con el crecimiento de la libertad de quien actúa libremente y, cómo no, con las razones por las que se decide hacer algo o no hacerlo. La razón ética (sensata) para no tomar veneno es que es veneno. La razón inmoral (insensata) para no tomar veneno son otras: "huele mal", "tiene un color feo", "no me gusta". Éstas, obviamente, son razones para no tomar un veneno, pero no son la razón sensata.

Siguiendo la línea de estas reflexiones, Alcázar señala una razón para introducir cursos de Auditoría Forense, fraudes contables o materias similares en las asignaturas de las Universidades, lo cual puede ser asunto de una moda producto de lo coyuntural, como toda moda. Sin embargo, para el escritor esa no es la mejor razón. Una mejor razón puede ser que se prepare a los futuros profesionales en la detección del fraude de manera que no les tome desprevenidos la realidad de la situación económica de una determinada organización. Acota el escritor que una pésima razón para hacerlo, es pretender que con estos cursos se ayudará a evitar fraudes contables en el futuro.

Con este ejemplo explica su análisis de la "ética genuina", ya que cuanto mejor sepan los contadores detectar fraudes contables, en mejores condiciones estarán para realizar fraudes más difíciles de detectar, si así lo quisieran. Eso ocurre tanto en la contabilidad como en cualquier otra técnica. De igual modo menciona, que dos directivos pueden tomar la misma decisión de evitar cometer un fraude. Es mediocre quien no lo comete, porque podría terminar en la cárcel. Es buen directivo, el que evita la injusticia porque no quiere cometerla y tiene las agallas para afrontar las consecuencias.

Así, los fraudes no se evitan simplemente incrementando los controles que restringen la libertad. Puede haber varias razones (buenas y malas) para incrementar los controles. Hacerlo para evitar la inmoralidad, es una razón totalitaria por muy maquillada que se presente y no sensata; la razón sensata

sería crear controles para educar al personal y para hacer del conjunto de los que integran la organización un familia, en donde todo es de todos y no amerita la consecución del fraude.

Paralelas a las razones de tipo moral, se encuentran las relacionadas con la ciencia y la tecnología. Una de las características definitorias de la sociedad occidental es el prestigio de la ciencia. Ésta es, por un lado, una forma muy eficaz de conocimiento y por otro, una ventaja económica para el país que la produzca, basado, en buena medida en la capacidad tecnológica que tenga el sistema científico.

La aparición de los innumerables casos de fraude abre gran cantidad de interrogantes sobre su extensión: ¿hasta qué punto el fraude está presente en la práctica de toda la sociedad y de los científicos?, ¿son sólo una minoría quienes se embarcan en esa peligrosa aventura o, por el contrario, es generalizado en la comunidad?. Y también introduce cierta incertidumbre social ante el admirado sistema científico: ¿Tiene el sistema científico mecanismos suficientes para descubrir todos los fraudes?, ¿tienen alguna consecuencia los fraudes sobre la calidad del conocimiento científico?.

Tras todos estos razonamientos, todavía queda un espacio para la perplejidad: ¿es que los autores de fraudes no esperaban que los descubrieran?. Es difícil saber con exactitud lo que piensan, pero para mantenerse en la élite hay que realizar cualquier actividad, y esto, a veces, hace que no se tengan en cuenta las consecuencias.

Elementos teóricos y prácticos del modelo a proponer

Producto del estudio pormenorizado de las teorías existentes en materia de Auditoría Forense, y en pro de la intención de la presente investigación,

es decir, de la necesidad de proponer un modelo de Auditoría Forense que permita la comprobación de fraudes y delitos de “Cuello Blanco”, se desarrolla un cuadro explicativo y contentivo de los elementos teóricos y prácticos que debe contener el mencionado modelo, así como toda investigación forense que se realice.

En el cuadro se establecen, en la columna de la izquierda los elementos generales, que deben ser corroborados al momento de diseñar y poner en práctica un proceso investigativo de Auditoría Forense. Estos elementos son: (a) el propósito; (b) el alcance; (c) la normativa; (d) el enfoque y (e) el equipo de apoyo con el que se debe contar. En las columnas siguientes se muestra el análisis de tipo teórico y práctico que aplica para cada uno de los elementos establecidos.

La columna que ofrece los valores teóricos de cada elemento fue extraída del análisis de cada una de las teorías estudiadas, así como de los estudios realizados en otros países. Y con respecto a los valores prácticos, establecidos en dicho cuadro, los mismos son el resultado de las entrevistas realizadas a los expertos (ver cuadro No. 1).

CAPÍTULO VI

MODELO DE AUDITORÍA FORENSE

Exposición de Motivos

Diseñar un modelo para la realización o consecución de Auditorías Forenses, invita de pleno derecho a pensar en una serie de pasos, cuyo cabal cumplimiento conduzca a la obtención de prueba cierta y legal, que permita comprobar la comisión de un delito de tipo fraudulento o de “Cuello Blanco”.

Para ello, se propone llevar a cabo una metodología basada, principalmente, en los lineamientos establecidos en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas (NAGA’S), así como en las Declaraciones sobre Normas Internacionales de Auditoría (NIA’S), tal y como está establecido en la Declaración de Principios Contables N° 0 (DPC No. 0) y de acuerdo a la aplicabilidad que tienen a la materia en estudio.

De estas normas se considerará fundamentalmente lo relacionado al esquema principal de una Auditoría, es decir, las etapas del proceso de Auditoría que en ellas están establecidas, la planeación, la ejecución y el informe; asimismo, será considerado lo referente al control interno, su investigación, seguimiento y los procedimientos establecidos en la Declaración de Normas Internacionales de Auditoría No. 11, referidos a los casos de detección de fraudes o errores.

De igual manera, será necesario acatar lo establecido en la Constitución Nacional y en los Códigos que tipifican y regulan lo relativo a las pruebas. Esto con el fin de no violar ninguno de los principios en ellos establecidos y de no desvirtuar la idea de que el Informe Pericial, resultado del proceso investigativo de la Auditoría Forense, sirva de prueba en un proceso judicial o en un litigio.

De la conversación con uno de los “informantes claves”, se revelan dos puntos importantes que realzan el significado, la importancia y aplicación de este modelo, los cuales son: (a) la necesidad de mostrar al Informe Pericial, producto de la realización de la Auditoría Forense, como una **experticia**, ya que al ser visto de este modo, y cumpliendo con las características propias de una experticia, se garantiza su aceptación como prueba dentro de un proceso judicial; (b) la aplicación del Art. 277 del hoy derogado Código de Enjuiciamiento Criminal (C.E.C.), en el cual de manera muy explícita se le da una aceptación a toda prueba que de una manera lícita, clara y completa, ofrece al proceso fundamentos para las resultas. Este artículo fue sustituido en el Código Orgánico Procesal Penal (C.O.P.P.) por la norma establecida en el Art. 22, que refleja de manera más sucinta lo establecido en el Art. 277 del C.E.C.

El informante, al referirse a estos artículos (Art. 277 del C.E.C. y Art. 22 del C.O.P.P.), refiere que a pesar de tratarse de una norma derogada, se estaría fundamentando la idea de la Auditoría Forense, en una norma del derecho positivo, que tuvo vigencia en un momento y que podría ser considerada al no estar abarcado de manera completa, lo en ella establecido, en el Código o en la normativa vigente. Es por esta razón que garantiza una aceptación del modelo que se propone dentro de la justicia penal venezolana.

El diseño de los papeles de trabajo y de la estructura del Plan de Trabajo a seguir se dejan en manos del investigador forense, pues, a criterio del autor, en el caso de la Auditoría Forense no es posible implementar un mismo formato para todos los casos, producto de las innumerables formas de comisión de los delitos de cuello blanco y de los fraudes, que existen y que pueden existir.

Sin embargo, y con el ánimo de establecer un patrón de las prácticas realizadas para la Auditoría Forense en Venezuela, y tomando en consideración las propuestas y modelos que se vienen presentado en algunos países del mundo, se diseña una estructura general que sirva de soporte para todas las investigaciones en donde tenga cabida un auditor forense.

Esta metodología, viene a constituir una referencia como proceso metodológico en Venezuela. Orientará las experticias necesarias y requeridas bien sea por el Ministerio Público o por un particular interesado y/o afectado, hasta lograr el surgimiento de expertos auditores forenses, conocedores de la materia, poseedores de una herramienta, una técnica o un instrumento, que soportada en el modelo que se presenta en este estudio, sirva de basamento en la realización de investigaciones referidas a los delitos objeto de este estudio.

En la elaboración de la mencionada metodología se consideraron elementos teóricos, obtenidos de las teorías y estudios realizados en otros países, y desarrollados en los diferentes capítulos de este estudio, y elementos prácticos, producto de la opinión imparcial de “Informantes Claves” vinculados de forma directa o indirecta, a los aspectos que dieron origen a la presente investigación.

Con esta metodología, se ofrecen elementos para investigar y analizar de forma objetiva las responsabilidades jurídicas, profesionales y laborales, de los posibles sospechosos. La correcta consecución de la misma, permitirá o facilitará el alcance de los objetivos que se ha planteado el Ministerio Público. Permitirá una calificación del delito, así como una cuantificación, más o menos aproximada, si no exacta, de la pérdida producto del hecho delictivo que se investiga. De manera tal, que pueda llegar a convertirse en la prueba principal sobre la que recaerá la decisión del juzgador.

Justificación

La existencia e implantación de un modelo de Auditoría Forense, que permita la comprobación de los fraudes y delitos de “Cuello Blanco” durante un litigio, homogeniza y guía las actuaciones de los Auditores Forenses y de los miembros de un tribunal (jueces y abogados), facilitando el desarrollo de la investigación forense así como la claridad y legalidad de la evidencia ofrecida y del Informe Pericial.

De igual manera, permitirá obtener un estudio detallado, profundo y completo de la situación de la organización, víctima del delito que se investiga. Ampliando el espectro de lo ya existente, que son las experticias contables, las cuales son específicas, con un objetivo que va encaminado a la ratificación de las pruebas ya existentes y presentadas por las partes en el debate judicial.

Como resultado de la aplicación de dicho modelo, se puede obtener la cuantificación de la pérdida, la aportación de elementos claves que permitan una mejor tipificación del delito cometido, el establecimiento de responsabilidades en la autoría y complicidad del delito que se pretende castigar, así como los indicios necesarios que justifiquen la apertura del

proceso judicial. La mencionada investigación pudo haber sido ordenada por el Ministerio Público o solicitada de manera privada por una de las partes afectadas.

Importancia

El modelo que se propone, fundamenta su importancia y relevancia al abarcar las siguientes situaciones: (a) porque homogeniza y guía las investigaciones de los delitos objeto de este estudio; (b) porque generará evidencias legales y técnicas que puedan ser validadas y consideradas en un juicio, como pruebas determinantes para las resultas o sentencia del proceso; (c) por ser una herramienta multidisciplinaria que vincula los conocimientos, técnicas y procedimientos de varias ciencias del saber.

El contexto general de la metodología que se propone, deberá cumplir básicamente los siguientes pasos:

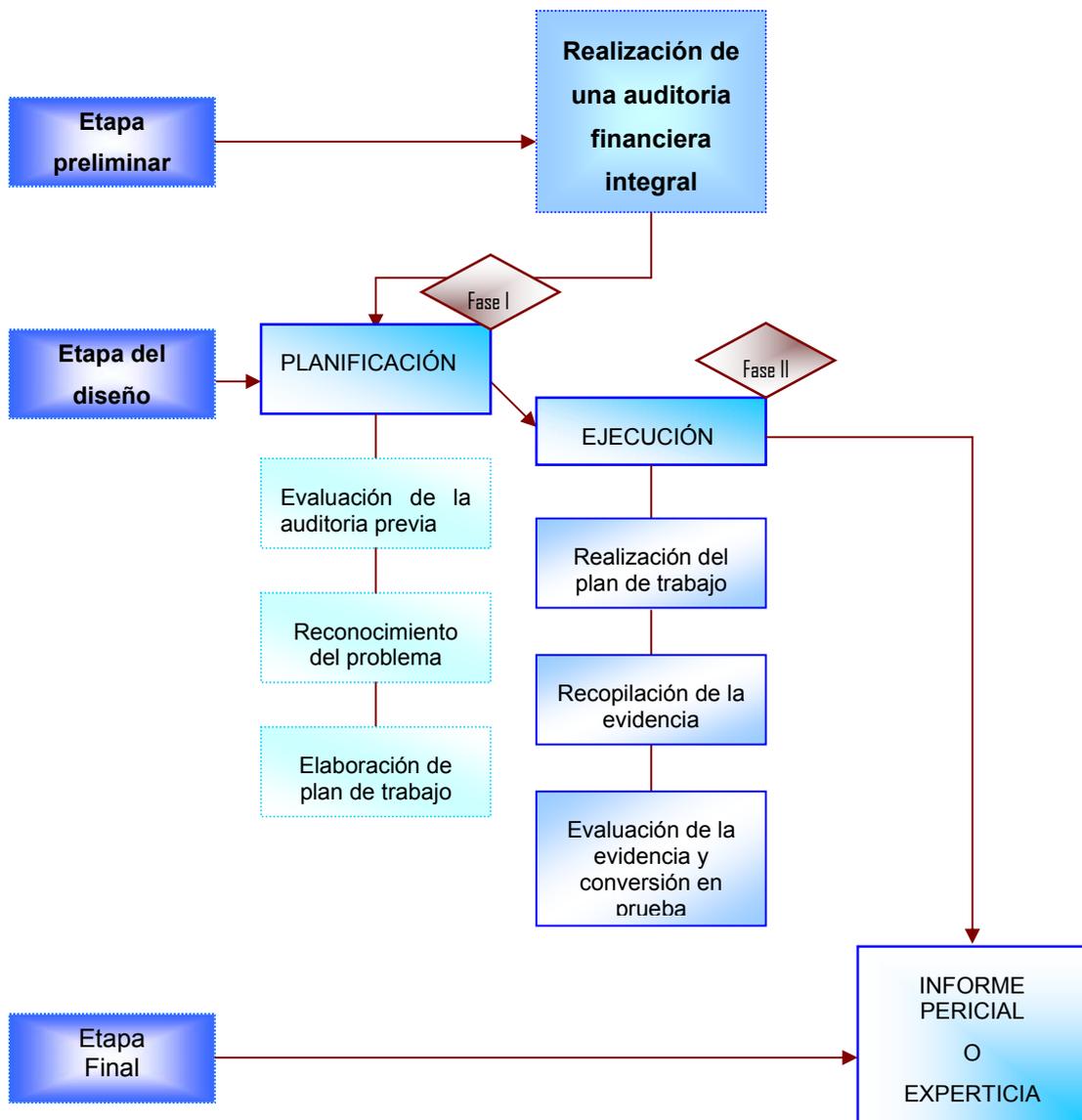
1. Análisis, a través de una auditoría financiera integral, de los puntos débiles y/o riesgosos de la empresa a investigar. Resaltado las banderas rojas resultantes.
2. Preparación y análisis de los alcances contractuales de la Auditoría Forense. Esto con el fin de que el equipo de auditores que participarán en la investigación, estén encaminados al alcance de los objetivos en una misma proporción.
3. El equipo de auditores debe poseer los conocimientos apropiados y específicos sobre la materia objeto de la Auditoría Forense, de manera que el diseño de los procedimientos a aplicar sean los más adecuados y arrojen conclusiones valederas que permitan sustentar el informe correspondiente, de forma concreta y directa.

4. Realizar una evaluación del control interno, analizando y destacando los puntos vulnerables de la organización.

5. Incluir dentro del equipo de Auditoría asesores legales, con el fin de no incurrir en faltas o errores que invaliden las pruebas presentadas en el informe final.

6. Establecer una estrategia que permita obtener en forma detallada las declaraciones de las partes involucradas, teniendo la precaución de obtener la declaración escrita y siendo complementada por videos, grabaciones u otras tecnologías.

Estructura del Diseño



Análisis del Diseño

La estructura de la metodología que se propone estará integrada por las siguientes fases o etapas y actividades, cuyo cumplimiento servirá de base al procedimiento a aplicar en cada investigación, considerando que los formularios y pruebas específicas variarán de acuerdo al tipo de delito que se investigue.

Etapas Preliminar: Auditoría Financiera Integral

Para un mejor entendimiento de la metodología que se propone, se debe partir de la realización, en principio, de una Auditoría Financiera Integral.

Esta auditoría se debe efectuar con el fin de anticipar el conocimiento total de la empresa, su control interno, financiero y fiscal o tributario, dejando al descubierto los posibles focos donde se pueda presumir la comisión de los delitos que se persiguen; es decir, que permitan hacer referencia a los síntomas o establecer indicadores de fraudes o delitos de "Cuello Blanco" que puedan estar sucediendo en la empresa u organización. Esto es lo que en el procedimiento propuesto en Perú, por Arata y otros (2006), se denomina "banderas rojas"; acotando que el término fue utilizado primariamente por la Oficina del Auditor General de Canadá.

Fase I. Planificación

Esta fase incluye el conocimiento de la empresa, tanto en su entorno externo como interno. Permite delimitar el trabajo a realizar, estableciendo de manera concreta los objetivos que se pretenden alcanzar, así como el plan de trabajo a seguir. Facilita el delimitar el período a investigar, las áreas, el personal y las fuentes que formarán parte de la investigación.

Asimismo, se facilita la elaboración del plan de trabajo, precisando los programas a emplear, técnicas necesarias y finalmente definiendo los objetivos que se pretenden alcanzar, considerando además las directrices establecidas por el contratante. Para garantizar los resultados propuestos se recomienda seguir las pautas que se señalan a continuación:

- **Evaluación de la Auditoría previa.** Iniciada la fase del diseño, es necesario realizar un estudio pormenorizado de la Auditoría Financiera realizada en la etapa preliminar, de manera que se puedan destacar las posibles banderas rojas percibidas en esta etapa y los puntos débiles de la empresa, pudiendo con esto realizar el análisis y reconocimiento del problema que pasa a ser objeto de la Auditoría Forense.

- **Definición y reconocimiento del problema.** Consiste en investigar los indicios observados en la Auditoría Financiera, que muestren la posibilidad de la existencia de la comisión del hecho delictivo. Al verificar estos detalles e identificar de manera clara y plena a la empresa u organización, así como a sus directores o accionistas, cuya participación y reacción a la investigación permitirá avanzar en la misma e iniciar el proceso de “banderas rojas”, dará las pautas para la formulación del problema.

- **Elaboración del plan de trabajo.** Una vez determinado el problema y definida la organización, se podrá entonces diseñar el plan de trabajo a seguir, con determinación del tiempo a emplear, las partidas a investigar, la cantidad de personal necesario, así como el diseño de los formatos requeridos para la obtención de las evidencias y pruebas.

Para cubrir esta etapa de la metodología se debe tener en cuenta:

- El Entorno de la Entidad, es decir, los factores externos importantes cuya identificación permita reconocer las áreas de la organización susceptibles al fraude y a las irregularidades que

podieran sucederse, facilitándose con ello alcanzar el objetivo planteado.

- El Interior de la Entidad, es decir, las actividades principales de la organización y las áreas en las cuales se desarrolla, así como la situación económica y financiera de la misma, el personal que labora y los procedimientos en general. Esto, con el fin de determinar las principales áreas de actividad funcional, realizando hincapié en la naturaleza del negocio, los presupuestos de cada área, los planes, programas, métodos de archivo, etc.

Fase II. Ejecución

- ***Realización del plan de trabajo.*** Esta fase abarca todo lo relacionado con el trabajo de campo y consiste en llevar a la práctica los planes elaborados en la fase anterior.

Se inicia con la preparación de los papeles de trabajo, los cuales son prueba fundamental al momento de emitir una opinión. En ellos se reflejan de manera detallada el trabajo de los auditores y las evidencias obtenidas en la investigación; es por esta razón, que dichos papeles deben ser muy claros y específicos en cuanto al punto que se desarrolla.

Una vez diseñados o definidos los formatos a utilizar y puesto en marcha el plan de trabajo, es necesario verificar con detenimiento el cumplimiento del control interno y de los riesgos que crean en la organización puntos vulnerables para delinquir. Este procedimiento se realiza con el fin de dejar escuetas las “banderas rojas” necesarias para la recolección de las evidencias y posteriores pruebas, que demuestren la comisión de un fraude o un error que afecte materialmente a los estados financieros.

En el modelo recientemente propuesto en Perú por Arata y otros investigadores (2006), se resaltaron algunas características que le permiten al (os) auditor (es) forense (s) reconocer “banderas rojas” y analizarlas, para de ellas poder obtener las evidencias necesarias. Esas características son:

- No necesariamente son puntos significativos, es una situación que el auditor percibe extraña o fuera de lugar, y cuya acumulación podría significar la presencia de irregularidades.
- No se deben descartar situaciones por parecer demasiado obvias.
- Cuando se busquen explicaciones se debe comenzar por las más simples, muchas veces las irregularidades se encubren en el terreno de lo obvio.
- Es frecuente observarlas en los documentos, contratos, facturas, correspondencias, etc. y en comportamientos o actitudes extrañas o inusuales de algunas personas.

Una vez realizadas estas actividades preliminares se deben ejecutar los siguientes procedimientos:

- **Recopilación de evidencias de fraude.** Se corresponde con la búsqueda de evidencias suficientes para garantizar el éxito de la investigación, recopilando las evidencias necesarias para poder determinar si el fraude ha tenido lugar o no.

Las Normas Internacionales de Auditoría (SAS) No. 31 establecen la naturaleza, competencia y suficiencia que se deben considerar al momento de seleccionar la evidencia. Esta normativa no ha sido elaborada de manera específica para la Auditoría Forense, sin embargo, su fundamento sirve igualmente de base, pues al complementarlo con la regulación y los principios del derecho probatorio, es posible obtener evidencias convertibles en pruebas.

Al respecto, el SAS No. 31 señala los tipos de evidencias que pueden obtenerse en una auditoría; pudiendo resumirse en: (a) Evidencia física; (b) Declaraciones de terceros; (c) Evidencia documentaria; (d) Cálculos; (e) Registros contables; entre algunos otros.

Dichas evidencias pueden y deben ser complementadas con herramientas tecnológicas como: (a) fotografías (tomadas con las técnicas forenses); (b) huellas dactilares, pruebas de caligrafía; (c) video grabaciones con cámara oculta selladas, con programación de tiempo y fecha; (d) audio-grabación y verificación de voz; (e) rastreo de información en la memoria y archivos de los computadores y (d) recuperación de datos borrados del disco duros en los computadores, entre muchos otros.

- ***Evaluación de la evidencia recolectada.*** Las evidencias son recogidas para determinar Quién, Qué, Cuánto, Dónde, Cómo, Por qué y Cuándo se ha cometido el fraude. De manera que, al momento de evaluarlas, se debe observar si además de ser pertinentes, suficientes y competentes, responden estas incógnitas y cumplen con los criterios de admisibilidad jurídica, necesaria para ser convertidas en **Pruebas**. Es decir, deben ser de tipo circunstancial, testimonial o documental, poseer soporte físico y haber sido obtenidas con técnicas periciales, de manera consciente, libre de coacción, violencia, dolo, cohecho o seducción.

Etapas Final: Informe Pericial o Experticia

La redacción del Informe Forense debe realizarse de acuerdo con lo estipulado en las Normas de Auditoría Generalmente Aceptadas y en las Normas Internacionales de Auditoría. Por ende, deben contener: (a) los antecedentes de la investigación, (b) la descripción de los procedimientos y pruebas practicadas, (c) un análisis de las evidencias o pruebas obtenidas y

(d) un capítulo en donde se establecen las conclusiones y las recomendaciones específicas del caso investigado.

Este informe es la principal evidencia de valor legal o prueba que se puede presentar ante un tribunal, pues de su claridad y correcta elaboración dependerán las resultas en los juzgados. Es por ello que en su elaboración se debe tener en cuenta que debe ser preciso, oportuno, exhaustivo, imparcial, claro, relevante y completo.

Para que el informe forense exprese de manera correcta las conclusiones necesarias, las mismas deben:

1. Especificar la evidencia recopilada de los hechos pertinentes y las presunciones usadas.
2. Explicar los factores importantes considerados para formular las conclusiones.
3. Incluir las labores pertinentes, los horarios, el informe del documento y otra información útil.
4. Comunicar los resultados del trabajo por parte del auditor forense y/o la opinión de los problemas sometidos.

Además, en la estructura del informe debe presentarse información referente al estado en el que se encuentra la organización a la fecha del informe; la identificación del auditor forense y de la organización y sobre todo las restricciones en el uso del informe y las limitaciones de la conclusión. La naturaleza, volumen y forma del informe pueden variar, dependiendo de la naturaleza del trabajo y del propósito objetivo e intencional del informe.

CAPÍTULO VII

PERSPECTIVAS DE LA AUDITORÍA FORENSE

La revisión realizada en los distintos sectores de la sociedad venezolana, así como el estudio de las diversas teorías y de los modelos planteados en otros países en los que se hace referencia a la aplicación de la Auditoría Forense como una rama más de la contaduría, han permitido concluir, entre otras cosas, que hay una gran necesidad de que exista un modelo de Auditoría Forense que permita con su aplicación comprobar la comisión de fraudes y delitos de “Cuello Blanco”. En el proceso para obtener esta conclusión y el diseño del mencionado modelo, surgieron a su vez las siguientes conclusiones:

- La Auditoría Forense no debe ser considerada como una rama de la Contaduría Pública, sino como una nueva ciencia nacida de la conjunción de las ciencias contables y las ciencias jurídicas, a través de la cual, se obtiene una herramienta óptima y sistemática, cuyo resultado podría ser utilizado en un litigio como fundamento de la sentencia.
- La Auditoría Forense surge como respuesta al alto número de delitos de tipo fraudulento y de “Cuello Blanco” que se venían sucediendo. A partir del año 2002, la comisión de estos delitos se incrementa, con un alto porcentaje de impunidad, producto de la ausencia de prueba cierta y valedera que permitiese comprobar su comisión..
- En algunas investigaciones realizadas en países como Portugal, Panamá, Colombia y Perú, se ha planteado la necesidad de aplicar los

procedimientos de Auditoría Financiera, a un nivel un poco más elevado, intentando buscar soluciones a los delitos financieros y contables, acaecidos en las distintas organizaciones tanto en el sector público como privado.

- Inicialmente se consideraba que la Auditoría Forense era una forma de la Auditoría Gubernamental, también se veía como una especialización de la misma, sin embargo, su aplicación y las conclusiones a las que se llegaba, una vez practicada ésta, no garantizaba la comprobación de la comisión de ninguno de los tipos delictivos objetos de este estudio, por tanto dejó de ser vista de tal manera.

- La normativa contable existente, que se puede considerar para el modelo de Auditoría Forense que se propone, parte de los Principios Contables de General Aceptación, pues en ellos se establecen los principios éticos, morales y profesionales que rigen el correcto funcionamiento de la contabilidad para las distintas organizaciones.

- De igual manera se incluye entre la normativa existente las Declaraciones de Normas de Auditoría, tanto las nacionales como las internacionales, pues en ellas se especifica la responsabilidad del auditor ante la presencia de fraudes.

- Podría pensarse que el modelo propuesto sólo debería estar regulado por normativa venezolana, sin embargo, existe normativa internacional que es aplicable y que complementa los vacíos que quedan de la aplicación de la normativa del país. Lo relativo a la extraterritorialidad de las normas aplicables a la Auditoría Forense está reglamentado, de forma muy general, en la Declaración de Principios Contables No. 0 (DPC 0).

- Dentro de la normativa jurídica existente, es primordial la aplicación de los principios establecidos en la Constitución Nacional de la República, pues ésta es la norma base de la legislación venezolana vigente.

- Los principios establecidos en las Normas Generales, es decir en los Códigos, son normas sistemáticas generales que abarcan todas las regulaciones orgánicas y ordinarias de la legislación venezolana,

determinando los órganos, los procedimientos y los contenidos de las mismas. De manera que, incluirlos como base fundamental para la estructuración del modelo propuesto, garantiza la inclusión de lo allí establecido y por ende, la aceptación del Informe Pericial como prueba en un litigio.

- La creación o el diseño de una Auditoría Forense implica la combinación y consideración de la normativa aplicable en general a estos tipos de delito, sin embargo, al momento de la planificación del proceso de investigación, y una vez se tenga identificado el delito cometido, será necesario incluir lo establecido en la ley específica, es decir, aquella que haga referencia al delito en particular.

- Los expertos o informantes claves entrevistados opinan, compartiendo la idea del autor, que es necesaria la creación de una Metodología en Auditoría Forense, aplicable para la comprobación de fraudes y delitos de “Cuello Blanco”, bien sea para solicitud del Ministerio Público o para uso interno de abogados privados, ya que su existencia servirá de guía para las actuaciones a realizar dentro del proceso judicial.

- Para que el resultado de la Auditoría Forense, es decir, el Informe Pericial satisfaga las necesidades y requerimientos de la justicia venezolana, es necesario que cumpla en su contenido y estructura, con los requisitos establecidos para una experticia. De manera tal, que el Informe Pericial sea considerado una “experticia”.

- Finalmente, el estudio de este tema arroja como conclusión que la aplicación de un modelo de Auditoría Forense, con la debida introducción del mismo en un proceso judicial, no garantizará la disminución en la comisión de los delitos, pero las sentencias que resulten fundamentadas en los Informes Periciales producidos por auditores forenses, servirán de medida preventiva general en la perpetración de los delitos.

El estudio de la Auditoría Forense, constituye un tema novedoso e interesante desde distintos puntos de vista. Referido a la sociedad, porque tendría la oportunidad de demostrar que han sido violados los derechos de sus integrantes, con la comisión de fraudes y delitos de Cuello Blanco, logrando a su vez el castigo para los perpetradores de los mismos. Desde el punto de vista del orden jurídico, es importante pues con su existencia se logra la homogenización del sistema jurídico, en materia de prueba para los delitos que fueron objetos de este estudio, su ampliación en la presentación de pruebas y en el actual análisis realizado por los expertos contables, adscritos al antiguo Cuerpo Técnico de Policía Judicial, (C.P.T.J) y al actual Cuerpo de Investigaciones Científicas, Penales y Criminalísticas (C.I.C.P.C). De igual manera, es una herramienta interesante para todas las organizaciones, ya que su existencia y posible aplicación garantizará la defensa de sus derechos y de su patrimonio, durante un juicio.

Lo novedoso del tema de la investigación va menguando con el pasar del tiempo, pues las necesidades de la sociedad y el avance de la ciencia agilizan su investigación en busca de nuevos y reales correctivos, para un delito que coexiste con la sociedad desde hace mucho tiempo. De manera que, tiende a crecer y a buscar su asiento y aceptación en pro del desarrollo y crecimiento de cada población.

El modelo que se está planteando en esta investigación, y de acuerdo a la opinión de la mayoría de los informantes claves, es considerado apto, teóricamente, para su aplicación; sin embargo, es importante resaltar, que el modelo que se presenta no ofrece formatos ni reglas específicas para cada tipo de delito sino que otorga las directrices generales necesarias para el desarrollo de la investigación. De manera que será necesario, o se recomienda continuar la presente investigación, implementándolo y desarrollando los formatos necesarios, adecuándolos a cada tipo de delito en particular.

REFERENCIAS

- Acinas, J. (2002, Septiembre). La delincuencia de cuello blanco. *Revista Rebelión* [Revista en línea]. Disponible: <http://www.eurosur.org/rebelión>
- Amaro, R. (2002, Agosto). Contagio de fraudes contables. ¿Eronmanía en Chile?. *Revista Foro 1 6* [Revista en línea]. Disponible: <http://chile21.cl/foro21/16/5.act>
- Alcázar, M. (2002). *Fraudes, enseñanzas e contabilidad y ética*. [Artículo en línea]. Disponible:<http://www.udep.edu.pe/publicaciones/desdelcampus/art282.html>
- Alonso, J. (2002, septiembre 21). Sí se malversaron fondos del FIEM. *El Universal*. Disponible: <http://www.eluniversal.com.ve>
- Alsina, H. (1958). *Tratado teórico práctico de derecho procesal civil y comercial*. Buenos Aires: Ediar.
- Arata, G, Pérez, E. y Rojas, R. (2006). *Auditoría forense* [Documento en línea]. Trabajo de pregrado no publicado, Universidad Nacional Mayor de San Marcos de Lima, Perú. Disponible: <http://www.monografias.com/trabajos14/auditoria-forense/auditoria-forense.2.shtml>

Bahoque, J. (2002, Julio 19). Caja de ahorros de CADELA. *Diario Frontera*, p. 3A

Barsallo, C. (2001). Delincuentes de cuello blanco y el delito económico. *Compilación de artículos sobre la regulación y el funcionamiento del Mercado de Valores de Panamá* [Libro en línea]. Comisión Nacional de Valores de Panamá, Panamá. Disponible: http://www.conaval.gob.pa/publicaciones/librosCNV/Compilacion_de_Articulos_CNV.pdf

Cabanellas, G. (1999). *Diccionario de Derecho Usual* (5ta. ed.). Buenos Aires: Heliasta.

Cano, M. (2002, Noviembre). *El contador público como investigador forense*. Ponencia presentada en el X Congreso Venezolano de Contaduría Pública, Venezuela.

Cano, M. y Castro, R. (2002). *Auditoría forense* [Documento en línea]. Federación Latinoamericana de Auditores Internos. Disponible: <http://www.laflai.org>

Cano, M. y Castro, R. (2005, Septiembre-Octubre). Control interno. *Revista Betsime del Empresario Cubano* [Revista en línea]. Disponible: <http://www.betsime.disaic.cu/secciones/>

Cano, M., Castro, R. y Estupiñán, R. (2003). *Manipulación contable y fraude corporativo* [Documento en línea]. Disponible: <http://www.interamericausa.com/articulos/Auditoria/Manip-Frad-cont.htm>

- Cárdenas, L. y Becerra, A. *Rol del Contador / Auditor en la aplicación de justicia* [Documento en línea]. Disponible: <http://www.gerencie.com/auditoria-forense.htm>
- Carnellutti, F. (1982). *La prueba civil*. Buenos Aires: Valleta.
- Cashin, J., Newirth, P. y Levy, J. (2000). *Enciclopedia de Auditoría*. España: Océano Centrum.
- Cepeda, G. (1997). *Auditoría y control interno*. Santo Domingo: Editora Corripio.
- Cerna, L. (2002). *Fraude y error en auditoría* [Documento en línea]. Trabajo no publicado de pregrado, Universidad Nacional de Tumbes, Perú. Disponible: <http://www.monografias.com/trabajos11/fraer/fraer.shtml>
- Chiovenda, J. (1977). *Principios de Derecho Procesal Civil* (Tomo II). Madrid: Reus.
- Código de Comercio. (1955). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 475, Diciembre 21, 1955.
- Código Orgánico Procesal Penal. (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.558 (Extraordinario), Noviembre 14, 2001.
- Código Orgánico Tributario. (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.305, Octubre 17, 2001.
- Código Penal. (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.768 (Extraordinario), Abril 13, 2005.

- Contraloría General de la República Dominicana. (1997). *Sistema de Contabilidad Gubernamental* [Informe]. Santo Domingo: Alfa & Omega.
- Constitución. (1999). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.453 (Extraordinario), Diciembre 30, 1999.
- Corigliano, M., Gamborg, R. y Garber, S. (2002). *Principios de Criminología* [Documento en línea]. Disponible: <http://www.monografias.com/trabajos14/delitcorrup/delitcorrup.shtml>
- Cuello, E. (2000). *Derecho Penal*. Parte Especial, Tomo II. Barcelona, España: Bosh.
- Devis Echandia, H. (1974). *Teoría general de la prueba judicial*. Buenos Aires: Zavalía.
- Durán, M. (2001, Abril). *Estado social de Derecho, Democracia y Participación* [Documento en línea]. Ponencia realizada en la VII Conferencia Latinoamericana de Trabajadores de los Servicios Públicos, México. Disponible: <http://utal.org/movimiento/11.htm>
- Fernando, J. (1989). *Derecho Penal Fundamental* (2a. ed.). Bogotá: Temis.
- Federación de Colegios de Contadores Públicos de Venezuela. (1997). *Declaración de Principios Contables N° 0* [Documento en línea]. Disponible:http://www.fernandocatacora.com/vs/libros/catacora_pcga_01.pdf

- Gammacurta, G. (2002). Sistemas de control preventivo [Artículo en línea]. *Revista Fortuna*. Disponible en: http://www.fortuna.uol.com.ar/edicion_0122/documento/documento.htm
- Göppinger, H. (1975). *Criminología*. Madrid: Reus.
- Guerrero, G. (2005). *Objeto de la prueba judicial y su alegación*. Colección de Estudios Jurídicos. Caracas: Fundación Gaceta Forense del Tribunal Supremo de Justicia.
- Gutiérrez, D. (2004). *Propuesta de una metodología en auditoría forense para el delito desviación presupuestaria (caso DISIP, Barinas)*. Tesis de grado de especialización, Universidad Centro-Occidental Lisandro Alvarado, Barinas.
- Hurtado de Barrera, J. (1998). *Metodología de la investigación holística* (2a. ed.). Caracas: Sypal.
- Justicia de Brasil inicia proceso a ex directores de Parmalat. (2006, Febrero 08). *El Universal*. Disponible: <http://www.eluniversal.com.ve>
- Krader, L. (1972). *La formación del Estado*. Barcelona: Labor.
- Ley contra los Ilícitos Cambiarios. (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.272, Septiembre 14, 2005.
- Ley de Cajas de Ahorros y Fondos de Ahorros. (2006). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.477, Julio 12, 2006.
- Ley de Impuesto Sobre la Renta. (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.566 (Extraordinario), Diciembre 28, 2001.

- Ley de Mercado de Capitales. (1998). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 36.565, Octubre 22, 1998.
- Ley Especial sobre los Delitos Informáticos. (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.313, Octubre 30, 2001.
- Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras. (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.555 (Extraordinario), Noviembre 13, 2001.
- Ley Orgánica Contra el Tráfico Ilícito y el Consumo de Sustancias Estupefacientes. (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.789 (Extraordinario), Octubre 28, 2005.
- Ley Orgánica Contra la Delincuencia Organizada. (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.789 (Extraordinario), Octubre 28, 2005.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República. (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 37.347, Diciembre 17, 2001.
- Ley Orgánica de Administración Financiera del Sector Público. (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.198, Mayo 05, 2005.
- Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República. (2001). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 5.554, Noviembre 13, 2001.
- Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos. (1981). *Gaceta Oficial de la República de Venezuela*, 2.818 (Extraordinario), Julio 01, 1981.

- Ley sobre el Delito de Contrabando. (2005). *Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela*, 38.327, Diciembre 02, 2005.
- Lorenzo, P. (1995). *Conceptualización y generalidades del fraude informático* [Documento en línea]. Disponible: <http://www.ilustrados.com/publicaciones/EpyAFypkFVWjExXpZN.php>
- Lugo, D. (2001). *Criminales de cuello blanco* [Artículo en línea]. Disponible en: <http://www.redcontable.com/v71/modules.php?name=News&file=article&sid=259>
- Maguire, Morgan y Reiner. (1999). *Manual de Criminología* (A. Vázquez, Trad.). México: Oxford University.Press.
- Mantilla, S. (2001). *Auditoría / Aseguramiento de Información*. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- Marques, J. (2000). Auditoria e información financiera prospectiva. *Revista de la Asociación Española de Contabilidad y Administración de Empresas*, 53.
- Martínez, J. (2001, Abril 19). Los delitos de cuello blanco en Venezuela. *Diario Frontera*, p. 3B
- Mattessich, R. (2001). Hitos de la investigación en contabilidad moderna. *Revista Legis del Contador*, 6, 9-25.
- Michaels, A. (2002, Julio 10). El Presidente criticó en Wall Street la ola de abusos en firmas del país [Artículo. Transcripción en línea]. *Financial Times*. Disponible: <http://www.ft.com/home/us>

- Mozón, M. (2002). *Estafas y otras defraudaciones* [Documento en línea]. Disponible en: <http://www.ilustrados.com/publicaciones/EpyAuFpkEyrIFP JqcU.php#cu>
- Parodi, W. (2000). *El análisis de los delitos financieros y bancarios y su aplicación en el sistema jurídico panameño* [Documento en línea]. Disponible: http://www.legalinfo_panama.com/articulos.htm
- Pierre Tapia, O. (1979). *La prueba en el proceso venezolano* (3era ed.). Barcelona: Producciones Editoriales
- Red contable.com (Productor). (2001, Diciembre 14). *Auditoría forense* [Foro con N. Camargo, Director Ejecutivo de REDContable.com. Transcripción en línea]. Disponible en <http://www.redcontable.com>
- Rivera, M. (2006). *Auditoría* [Documento en línea]. Disponible: <http://www.gestipolis.com/recursos6/Docs/Fin/auditoria-concepto-funciones.htm>
- Rivero, M. (1980). *El código de Hammurabi* [Documento en línea]. Proyecto CLIO, Universidad de Zaragoza. Disponible: <http://www.clio.rediris.es>
- Rodríguez, B. (2001). *Análisis comparativo de las prácticas de auditoría e investigación financiera forense relacionadas con información financiera del sector público colombiano entre los años 2001 a 2002* [Documento en línea]. Trabajo de investigación. Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana. Disponible: http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Econom_y_Admon/BRodriguez/Inves/Aud_Foren_Cap1.pdf

Rodríguez, B. (2002). *Guía para el trabajo del Auditor Forense* [Documento en línea]. Foros de Economía, Bogotá. Disponible: http://www.javeriana.edu.co/Facultades/C_Econom_y_Admon/BRodriguez/Inves/Aud_Foren_Cap1.pdf

Rodríguez, J. (1997). *Sinopsis de Auditoría Administrativa I*. México: Trillas.

Rosell, S. (1996, Septiembre). *Los delitos económicos*. Ponencia presentada en las II Jornadas Centenarias del Colegio de Abogados del Estado Carabobo. Valencia: Vadell.

Ruffner, J. (2005). *Auditoría forense: la pericia contable en los procesos judiciales* [Documento en línea]. Disponible: <http://www.criminalistica.net/Forense/modules.php?name=News&file=article&sid=395>

Serrano, J. (2000). *La Globalización* (No. 103). Barcelona: Cuadernos C.J.

Sutherland, E. (1989). *El delito de cuello blanco*. Caracas: Universidad Central de Venezuela.

Wikipedia. (2006). *Sociedad*. Disponible: <http://es.wikipedia.org/w/index.php?title=Sociedad&oldid=5170960> [Consulta: 2006, Octubre 17]

Wolinsky, J. (1998). *Diferencias entre los distintos tipos de auditoría* [Documento en línea]. Disponible: <http://www.gestipolis.com/canales/financiera/articulos/48/tiposaudi.htm>

A N E X O S